



CHEVENING

FORO CHEVENING JUSTICIA TRANSICIONAL



FORO CHEVENING DE JUSTICIA TRANSICIONAL: APROXIMACIÓN A LOS DESAFÍOS PARA VENEZUELA

El Foro Chevening de Justicia Transicional en Venezuela fue una iniciativa académica apoyada por el Chevening Alumni Programme Fund (CAPF) para el período 2019-2020

Coordinación general: Simón Gómez, Edward Pérez, Angel Blanco Sorio

Edición: Simón Gómez, Edward Pérez, Angel Blanco Sorio

Coordinación académica: Simón Gómez, Edward Pérez

Relatoría y moderación académica: Jaiber Núñez, Daniela Suárez, Daniela Guerra, Sara Fernández, Cristal Palacios, Noemí Pérez Vásquez

Diseño y diagramación: Claudio Aponte

Apoyo general y fotografía: Daniela Tabata Bottini

El documento “Foro Chevening de Justicia Transicional: aproximación a los desafíos para Venezuela” es un documento de índole académica. Las opiniones y posiciones manifestadas por los autores son de su responsabilidad exclusiva y no representan la posición oficial de la Embajada Británica en Caracas o del Gobierno británico.

Caracas, julio 2020

AGRADECIMIENTOS

El equipo coordinador del Foro Chevening de Justicia Transicional quiere agradecer a las siguientes organizaciones por su apoyo fundamental para el éxito de esta actividad académica: Centro de Estudios Políticos y de Gobierno (CEPYG) de la Universidad Católica Andrés Bello; Defiende Venezuela; Paz Activa; Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRESODH); Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello.

CONTENIDO:

Presentación	06
Resumen ejecutivo	08
Introducción: el Foro Chevening de Justicia Transicional	10
La justicia transicional y sus componentes (Simón Gómez y Edward Pérez)	12
- Justicia transicional: definición	12
- Justificación de la justicia transicional	15
- Sujetos de la justicia transicional	16
- La víctima: el centro de la justicia transicional	21
Componentes de la justicia transicional	23
1. Justicia penal: La obligación de investigar los hechos ocurridos durante el conflicto o el período represivo	23
2. La necesidad de una verdad extrajudicial para la historia y para la no repetición del conflicto	28
3. La reparación integral: restitución, satisfacción y compensación para las víctimas del conflicto	30
4. Medidas de no repetición dirigidas a corregir falencias estructurales que llevaron al inicio y persistencia del conflicto	32
Resumen de las conferencias del Foro Chevening de Justicia Transicional	34
- ¿Qué pueden esperar las víctimas de la justicia transicional? - Luis Cedeño	34
- Legislación referente a la atribución de responsabilidad individual de los civiles y militares en el marco del Estatuto	35

de Roma - Thairí Moya Sánchez (resumen de video)	
- El rol de las diásporas en los procesos de construcción de paz y justicia transicional: Algunos apuntes para la diáspora venezolana - Cristal Palacios Yumar	36
- Desafíos para los procesos de justicia transicional - El caso de Colombia - Óscar Parra (resumen de video)	38
- Marco de la justicia transicional en Venezuela - Clara Sandoval-Villalba (resumen de video)	40
- Acceso de las mujeres a la justicia transicional - Noemí Pérez Vásquez	43
Resultados de las mesas de trabajo del Foro Chevening de Justicia Transicional	49
1. Justicia y responsabilidad.	49
- Principales retos	49
- Principales recomendaciones	52
2. Esclarecimiento de la verdad.	52
- Principales retos	53
3. Reformas institucionales.	54
- Principales retos	54
- Principales recomendaciones	54
4. Reparaciones integrales.	55
- Principales retos	55
- Principales recomendaciones	58
Conclusiones	59
Biografías de los colaboradores	61

PRESENTACIÓN

Es para mí un placer presentar el informe “Foro Chevening de Justicia Transicional: aproximación a los desafíos para Venezuela”, el cual recoge los resultados de dos jornadas de ponencias y debates entre especialistas, académicos y representantes de organizaciones de la sociedad civil que se llevaron a cabo en Caracas en noviembre de 2019. El evento fue una iniciativa apoyada por el Chevening Alumni Programme Fund (CAPF), el fondo de proyectos para exbecarios Chevening del Ministerio de Asuntos Exteriores, Mancomunidad y Desarrollo (FCDO) del Reino Unido.

Desde su creación en 1983, Chevening ha sido el programa oficial de becas del Gobierno británico. Provee apoyo financiero completo para cursar estudios de maestría en cualquier área del conocimiento y en cualquier universidad de Gales, Escocia, Inglaterra o Irlanda del Norte. El programa está dirigido a jóvenes profesionales con excelentes antecedentes académicos y capacidad de liderazgo, individuos con el potencial de generar cambios positivos en su entorno. Hasta la fecha, más de 430 venezolanos y venezolanas han sido beneficiados por Chevening y han pasado a formar parte de una influyente red mundial de más de cincuenta mil exbecarios provenientes de más de 160 países y territorios.

En el caso del CAPF, su objetivo es fomentar las relaciones entre los exbecarios y apoyar sus iniciativas en áreas importantes tanto para el Reino Unido como para sus países de origen. En Venezuela, actualmente uno de los ámbitos fundamentales de trabajo es la promoción de los derechos humanos y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

La crisis política, económica y humanitaria en Venezuela es uno de los desafíos más importantes que enfrenta actualmente América Latina y el Caribe, sobre el cual mi gobierno ha expresado claramente su posición:

el Reino Unido considera que debe haber un proceso creíble de negociaciones entre los actores políticos venezolanos que permita la realización de elecciones presidenciales libres y justas y el restablecimiento de una democracia plena.

Sin embargo, esta solución a la crisis debe venir de los venezolanos y ser acordada e implementada por los venezolanos. De allí la importancia de estas jornadas de discusión sobre la justicia transicional, las formas que un proceso de este tipo pudiese adoptar en Venezuela y los principales desafíos que podría enfrentar. La idea del evento fue permitir que nuestros exbecarios contribuyesen a un debate entre los venezolanos sobre un tema muy importante para la restauración de la democracia en este país.

Para finalizar, quiero expresar mi agradecimiento a los exbecarios Chevening que implementaron este proyecto y participaron en los debates del Foro Chevening de Justicia Transicional. En especial, quiero destacar la labor de Edward Pérez y Simón Gómez, que estuvieron a cargo de la coordinación académica del evento y prepararon este informe, un aporte a una discusión esencial para el futuro de Venezuela y sus ciudadanos.



Andrew Soper
Embajador de Su Majestad Británica en la
República Bolivariana de Venezuela

RESUMEN EJECUTIVO

Este documento presenta las primeras aproximaciones de los representantes de la sociedad civil venezolana, funcionarios y funcionarias parlamentarios, activistas, defensores y defensoras de derechos humanos, y académicos y académicas que participaron en las jornadas del Foro Chevening de Justicia Transicional en noviembre de 2019.

Como punto previo, los primeros acápites de este documento incluyen fundamentos teóricos básicos sobre justicia transicional y su aplicabilidad a Venezuela. Así, el lector podrá hacer referencia a estos capítulos para obtener los insumos básicos sobre el concepto de justicia transicional, su naturaleza y sus componentes esenciales. En este apartado, se analiza el rol de la víctima, como centro del proceso de justicia transicional, y el balance que debe existir entre los distintos componentes antes indicados.

Posteriormente, se presentan las consideraciones realizadas por expertos y expertas que participaron en el evento (tanto presencialmente como a través de videos). En este apartado, se encuentran análisis sobre las expectativas que las víctimas pueden tener en un proceso de justicia transicional; propuestas de ajustes legislativos para el análisis de las responsabilidades ante la Corte Penal Internacional; el rol de las diásporas en los procesos de justicia transicional; consideraciones del caso colombiano aplicables al caso venezolano; el análisis desde una perspectiva internacional de la justicia transicional en Venezuela; y el acceso de las mujeres a la justicia transicional.

Con estos fundamentos, los participantes en el foro participaron en cuatro mesas de trabajo. El último apartado de este documento está dedicado a esa participación, en donde se pueden identificar las propuestas de los participantes sobre cómo afrontar los componentes de justicia, verdad, reparación y no repetición.

Todos los insumos incluidos en el documento permiten concluir que existe la necesidad de preparar un modelo de justicia transicional que sea aplicable en el futuro mediato, cuando se den las circunstancias que den inicio propiamente a esa transición. Estos modelos, que deben buscar un balance entre la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición, deberán tener como centro a la víctima, quien deberá participar en todas las etapas del proceso de su diseño e implementación. Hacer este proceso de forma adecuada generará los fundamentos de una democracia estable y duradera para Venezuela.



INTRODUCCIÓN:

el Foro Chevening de Justicia Transicional

Los días 21 y 22 de noviembre de 2019, la Embajada Británica en Caracas llevó a cabo el Foro Chevening de Justicia Transicional, una iniciativa apoyada por el Chevening Alumni Programme Fund (Fondo de Proyectos para exbecarios Chevening, CAPF) y co-organizada con los exbecarios Chevening y defensores de derechos humanos venezolanos Edward Pérez y Simón Gómez.

El evento incluyó una conferencia pública y cuatro mesas de trabajo dirigidas a abogadas y abogados, defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas, funcionarias y funcionarios de la Asamblea Nacional y activistas de organizaciones de la sociedad civil. Cada mesa de trabajo abordó uno de los cuatro componentes de la justicia transicional: justicia y responsabilidad; esclarecimiento de la verdad; reformas institucionales; y reparaciones integrales.

Los ponentes de la conferencia fueron seleccionados de acuerdo a su trayectoria de trabajo y experticia en el tema de la justicia transicional. Incluyeron a Luis Cedeño, exbecario Chevening y director de la organización no gubernamental Paz Activa, que cuenta con una iniciativa de justicia transicional para Venezuela con foco en la reparación de las víctimas; la exbecaria Chevening Cristal Palacios, candidata doctoral en el Instituto de Justicia Transicional (TJI) de la Universidad de Ulster, quien se enfoca en el papel de la diáspora venezolana en la construcción de alternativas para la paz; y la investigadora venezolana Noemí Pérez Vasquez, de la Escuela de Estudios Orientales y Africanos (SOAS) de la Universidad de Londres, cuyo trabajo aborda el acceso de

las mujeres a los mecanismos de justicia transicional.

Asimismo, se contó con presentaciones en video del exbecario Chevening Óscar Parra, Presidente de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) de Colombia, quien ha lidiado desde 2017 con casos relacionados con el conflicto armado colombiano; la exbecaria Chevening venezolana Thairí Moya Sánchez, defensora de derechos humanos; la experta colombiana Clara Sandoval, Profesora en la Universidad de Essex y exasesora del proceso de paz colombiano; y Fabián Salvioli, Relator Especial sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de No Repetición de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

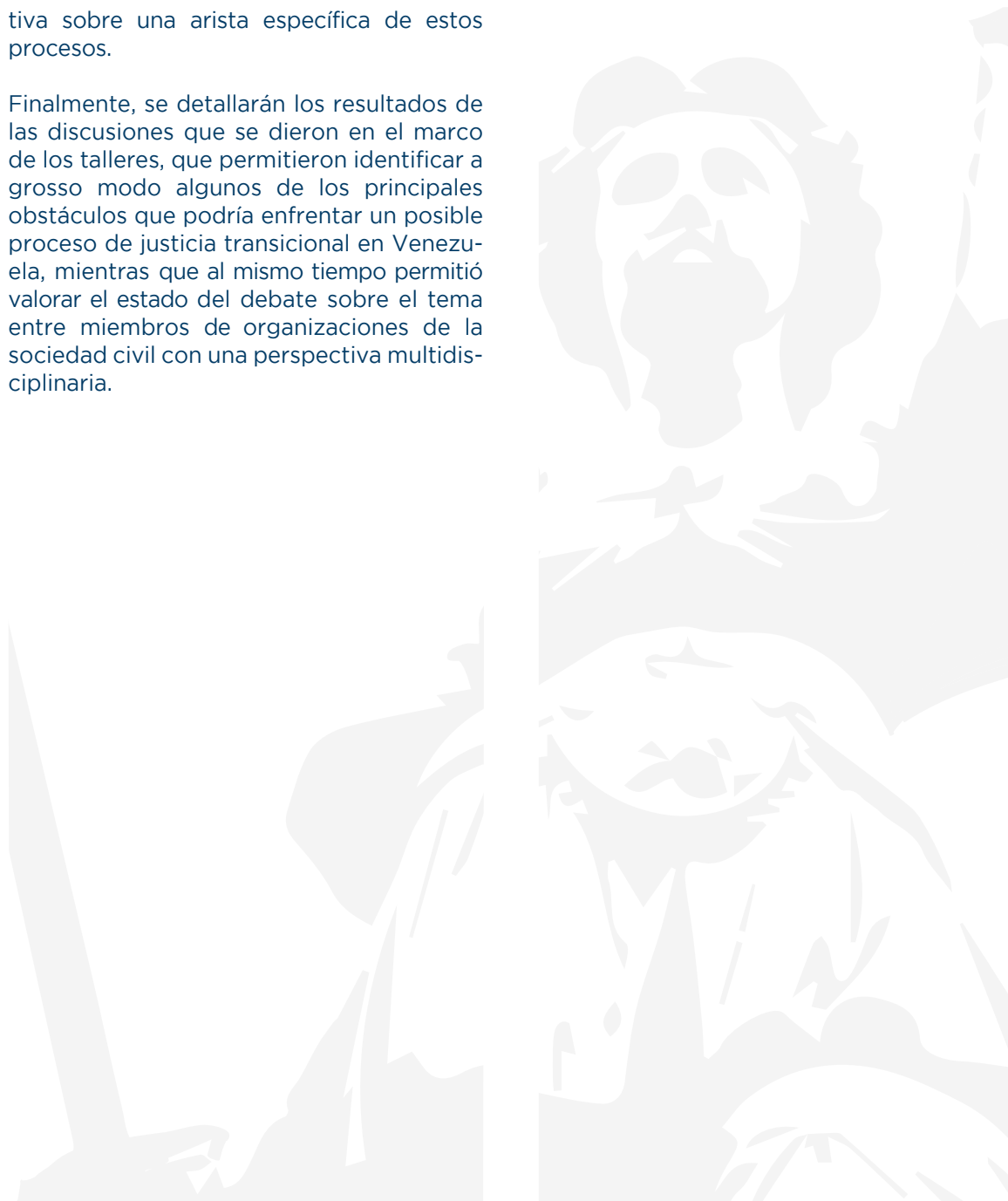
Durante los talleres, se contó con el apoyo adicional en la moderación de las discusiones de las exbecarias Chevening venezolanas Daniela Guerra y Sara Fernández, defensoras de derechos humanos.

En este sentido, el presente volumen tiene como objetivo compilar las principales conclusiones de los dos días del evento y facilitar una aproximación al tema de la justicia transicional y sus posibles implicaciones para Venezuela dirigida a un público no especializado.

En primer lugar, se esbozarán las definiciones del término justicia transicional, su justificación y los principales actores que Posteriormente, se resumirán las principales ponencias que se presentaron durante el Foro Chevening de Justicia Transicional, cada una de las cuales provee una perspec-

tiva sobre una arista específica de estos procesos.

Finalmente, se detallarán los resultados de las discusiones que se dieron en el marco de los talleres, que permitieron identificar a grosso modo algunos de los principales obstáculos que podría enfrentar un posible proceso de justicia transicional en Venezuela, mientras que al mismo tiempo permitió valorar el estado del debate sobre el tema entre miembros de organizaciones de la sociedad civil con una perspectiva multidisciplinaria.



LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y SUS COMPONENTES

JUSTICIA TRANSICIONAL: DEFINICIÓN

En los últimos años, la lucha por los derechos humanos ha venido reforzándose a través de la implementación de políticas promocionadas durante las transiciones políticas para hacer frente a las consecuencias de los graves crímenes cometidos durante regímenes autoritarios o en el marco de conflictos armados, así como para aportar garantías eficientes de no repetición de situaciones atroces. Este conjunto de estrategias políticas y judiciales se han amalgamado bajo la común denominación de “*justicia transicional*”.

La justicia transicional ha dado pie a la conformación de un nuevo campo de estudio que se sirve de las contribuciones de politólogos, sociólogos, antropólogos, economistas y juristas. Ha experimentado un ostensible desarrollo dada la recurrente utilización, por un número cada vez mayor de países, de estrategias especiales para hacer frente a las atrocidades ocurridas en el pasado reciente.

Pese a la amplia popularidad del vocablo “*justicia transicional*”, éste aún parece estar rodeado de ambigüedades en su utilización por los actores políticos que se ocupan de la toma de decisiones en contextos transicionales, por jueces y activistas de derechos humanos e incluso por los estudiosos de la materia. Debido a esto, y sin ánimos de establecer un concepto unívoco del término, conviene referirnos a los diversos esfuerzos que se han emprendido para arribar a una definición de justicia transicional.

El término fue acuñado por Ruti Teitel en el desarrollo del proyecto “*Justicia Transicional*”, conducido en 1992 y a raíz del cual se publicó el libro homónimo¹. Desde entonces, la expresión “*justicia transicional*” se ha popularizado tanto en el ámbito del activismo de derechos humanos, como en el de las políticas públicas, dando lugar a una copiosa literatura, así como a la fundación de programas de estudio y proyectos de investigación en numerosas universidades del mundo².

La justicia transicional parte de la premisa de que el derecho es -en gran medida- un producto político³. A partir de este argumento, se afirma que cuando se producen cambios políticos trascendentales que derivan en una transición, las instituciones jurídico-políticas se comportan de una manera distinta a como lo hacen en tiempos no convulsos. De esta forma, frecuentemente se genera en todas las sociedades un proceso de relativa adaptación del sistema de justicia y el derecho a las condiciones cambiantes del entorno político. Para Teitel, la justicia transicional está formada por un conjunto de mecanismos cuyo objeto primordial es hacer frente a los profundos dilemas que sufre la justicia en tiempos de cambio político radical⁴, cuando se confrontan las atrocidades cometidas por el régimen político opresor que ha sido sustituido por medio de la transición⁵.

En estos casos, el momento transicional en sí mismo complica la concreción de la justicia, debido a factores como la impunidad; la inestabilidad política e institucional; vacíos

¹ Véase: Teitel, R. *Transitional Justice*, Oxford University Press, Nueva York, 2000.

² Véase: Jimeno, R. *Bibliografía Seleccionada sobre Justicia Transicional* en Justicia Transicional: Historia y Actualidad, Aranzadi, 2017.

³ Teitel R., *The Law and Politics of Contemporary Transitional Justice*, Cornell International Law Journal, Vol 38 (3), 2003, 847-849. Snyder, J., *Law and Politics in Transitional Justice*, Annual Review of Political Science, Vol. 18 (1), 2015, 303-327.

⁴ Teitel, *Transitional...*, 11-12.

⁵ Teitel, R., *Transitional Justice Genealogy*, Harvard Human Rights Journal, Vol. 16 (2003): 69.

en el ordenamiento jurídico impuesto por el régimen anterior; y la influencia de ciertos agentes de poder asociados al régimen anterior, entre otros. De este modo, concordamos con la definición propuesta por Naomi Roth-Arriaza, según la cual se entiende como justicia transicional al conjunto coordinado de prácticas, mecanismos y esfuerzos puestos en marcha después de un período conflictivo, una guerra civil o una situación de represión, los cuales están dirigidos a lidiar con las violaciones al derecho humanitario y a los derechos humanos ocurridas en el pasado⁶.

El concepto de justicia transicional elaborado por el Centro Internacional para la Justicia Transicional (CIJT), una de las organizaciones no gubernamentales más influyentes en este tema a nivel mundial, es bastante claro y preciso. Según el CIJT, *“la justicia transicional es una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos. En algunos casos, estas transformaciones suceden de un momento a otro; en otros, pueden tener lugar después de muchas décadas.”*⁷.

El CIJT insiste en el carácter multidisciplinario de este enfoque de la justicia, el cual ha surgido como producto de experiencias

políticas transformadoras ocurridas en el pasado reciente. Sobre esto, el CIJT apunta lo siguiente: *“Este enfoque surgió a finales de los años 80 y principios de los 90, principalmente como respuesta a cambios políticos y demandas de justicia en América Latina y Europa oriental. En ese momento, se deseaba hacer frente a los abusos sistemáticos de los regímenes anteriores, pero sin poner en peligro las transformaciones políticas en marcha. Dado a que estos cambios fueron popularmente conocidos como ‘transiciones a la democracia’, se comenzó a llamar a este nuevo campo multidisciplinario ‘justicia transicional’.”*⁸

La justicia transicional ha adoptado una amplia gama de mecanismos, entre los cuales el CIJT destaca los siguientes: acciones penales; comisiones de la verdad; programas de reparación; justicia de género; reformas institucionales; e iniciativas de conmemoración, entre otros. El conjunto de medidas que serán implementadas en cada caso depende de la disposición de los actores políticos que encabezan el gobierno de transición, quienes no siempre serán proclives a adoptar un enfoque amplio de justicia transicional, dadas las complejidades que un proceso de esa naturaleza alberga.

En este sentido, el CIJT destaca la necesidad de un enfoque complementario durante los procesos de justicia transicional: *“Para ser eficaz, la justicia transicional debe incluir una serie de medidas que se complementen. Sin búsqueda de la verdad o esfuerzos de reparación, por ejemplo, castigar a un pequeño*

⁶ Roth-Arriaza, N., *The New Landscape of Transitional Justice* en *Transitional Justice in the Twenty First Century*, pág. 2.

⁷ Centro Internacional para la Justicia Transicional, *¿Qué es la Justicia Transicional?* Recuperado del vínculo en Internet: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>

⁸ Ibidem

número de autores puede verse como una forma de venganza política. La búsqueda de la verdad, sin que vaya de la mano de esfuerzos por castigar a los victimarios y reformar las instituciones, puede ser vista como palabras nada más.”⁹.

Es importante tener en cuenta que comparativamente no se puede establecer una sucesión temporal entre la ocurrencia de las transiciones políticas y la implementación de la justicia transicional que sea válida universalmente¹⁰. En algunos casos, sobre todo en situaciones de conflicto armado, se han establecido instancias o mecanismos de justicia con el objeto de consolidar el tránsito hacia acuerdos de paz, tal como ha ocurrido en el caso de Colombia. En otros casos, fundamentalmente en transiciones democráticas, la implementación de la justicia transicional y sus mecanismos se incorporan como parte integrante del proceso de democratización, conjugando una interrelación entre medidas que aseguran la estabilidad de la transición y los mecanismos que previenen la impunidad y establecen la verdad en casos de graves violaciones a los derechos humanos.

Finalmente, en otros casos, la cronología de la justicia transicional ocurre con considerable dilación a la ocurrencia de la transición, lo que algunos llaman justicia post-transicional. En este caso, las estrategias de justicia se enfocan fundamentalmente en el establecimiento de responsabilidades individuales (como en el caso de Chile o Argentina)¹¹, pero también en establecer medidas de reparación, entre las que vale la pena citar el caso de las comfort women en Corea del Sur tras la

ocupación japonesa durante la Segunda Guerra Mundial.

Concluimos que la justicia transicional es una herramienta portentosa de la que echan mano las sociedades después de un período violento y represivo, normalmente por un conflicto armado o un régimen autoritario. En cada uno de estos escenarios, las sociedades se obligan a lidiar con el legado atroz del pasado. La justicia transicional ha sido así una constante en la arena política de las transiciones durante las últimas tres décadas. La aproximación a este tema se debe realizar desde una perspectiva holística contextualizada que tome en consideración las peculiaridades de cada momento y las condiciones de cada transición de forma global, atendiendo las demandas de verdad, justicia y no repetición de las atrocidades del pasado.



⁹ Ibidem.

¹⁰ Olsen, T et al, *Transitional Justice in Balance (Comparing processes, weighing efficacy)*, pág. 11.

¹¹ Collins, C., *The End of Impunity: Late Justice and Post-Transitional Prosecutions in Latin America*, en *Critical Perspectives in Transitional Justice*, 399-407.

JUSTIFICACIÓN DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

Desde un punto de vista retributivo, la justicia transicional es vista como la asignación de las consecuencias derivadas de las atrocidades cometidas en el pasado. La perpetración de atrocidades a gran escala afecta la convivencia social. De esa forma, el castigo a través de la acción de los órganos de justicia persigue restaurar el equilibrio social quebrantado por los crímenes de mayor gravedad. La imposición de sanciones puede considerarse crucial para la garantía de la dignidad de las víctimas y sus familiares. Finalmente, algunos han estimado que el castigo de los abusos contra los derechos humanos resalta la importancia de estos derechos y sirve a su vez de elemento disuasivo de futuras violaciones¹².

La verdad y la memoria constituyen el segundo conjunto de valores conectados con la justicia transicional. La verdad, entendida como lo contrario a la mentira, es percibida en sí misma como un valor en la mayoría de las argumentaciones deontológicas. Aún más, ella previene arbitrariedades y abusos futuros, y así promueve la tutela de los derechos humanos y contribuye con el fortalecimiento de las identidades tanto en el plano individual como social. Sin la verdad, como lo expresara la Corte Constitucional de Sudáfrica, *“las víctimas y sus antiguos opresores trastabillan, en vez de caminar firmemente hacia el futuro, arrastrando los pasos que retrasan e impiden la rápida y entusiasta transición hacia una nueva sociedad.”*¹³

Sin embargo, la justicia transicional procura también, en cierto grado, que las sociedades

den paso a la reconciliación y a la inclusión social. Algunos autores sostienen que el derecho a la verdad y la memoria engloba también el respeto por los sobrevivientes, quienes no deben ser expuestos a revivir continuamente su trauma¹⁴. Es decir, la justicia transicional y sus mecanismos deben procurar, en lo posible, que las sociedades no se queden atrapadas para siempre en el trauma del pasado y que las víctimas sobrevivientes puedan rehacer sus vidas tras los horrores vividos.

La justicia transicional se justifica también debido al clamor del fortalecimiento de una sociedad democrática en los países sujetos a cambios políticos después de regímenes autoritarios. En este sentido, la prevención de una reversión autoritaria ha de ser uno de los objetivos estratégicos para el diseño de cualquier política de justicia transicional. Al mismo tiempo, como señala Pablo De Greiff¹⁵, el rescate y la preservación de la institucionalidad democrática es crucial para la protección eficaz de los derechos humanos. No se trata de que las democracias no contengan ciertos déficits en esa materia, pero de forma global los regímenes democráticos se desempeñan mucho mejor en materia de derechos humanos que todas sus alternativas políticas. En definitiva, la justicia transicional apunta a la creación de una democracia sana en la que los valores democráticos esenciales se cumplan cabalmente.

¹² Véase: Orentlicher, D., *Settling accounts: The duty to prosecute human rights violations of a prior regime*, Yale Law Journal, Vol. 100 (8), 1991.

¹³ Corte Constitucional de Sudáfrica, Asunto: *The Azanian Peoples Organization (AZAPO) vs. The President of the Republic of South Africa*, Judgment, 26 de julio de 1996. Recuperado del vínculo de Internet: <https://www.justice.gov.za/trc/legal/azapo.htm>

¹⁴ Barsalou, J., *Trauma and Transitional Justice in Divided Societies*, US Institute for Peace, 2005. Recuperado del vínculo de Internet: <https://www.usip.org/sites/default/files/sr135.pdf>

¹⁵ De Greiff, P., *Articulating the Links between Transitional Justice and Development: Justice and Social Integration*, en *Transitional Justice and Development: Making connections*, Pág. 60.

SUJETOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

Sujetos: Posibles responsables de violaciones a los derechos humanos

Integrantes	Posibles percepciones, influencia e intereses
- Altos funcionarios del régimen dictatorial que han ordenado, tolerado o planeado actos que constituyen violaciones a los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad.	- En otros casos, de acuerdo con el grado de participación de la persona en la estructura de poder del régimen autoritario y el grado de responsabilidad individual en hechos atroces, algunos sujetos pueden ser proclives a testificar en procesos o colaborar de cualquier otro modo a fin de obtener una mitigación del castigo que les correspondería.
- Funcionarios de cualquier orden al servicio del Estado que han perpetrado violaciones contra los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad.	- Puede suceder que algunos individuos sostengan que la justicia transicional atenta contra los derechos al debido proceso y al principio nullum crimen sine lege.
- Miembros de grupos armados irregulares que han seguido órdenes de funcionarios estatales o que han actuado de forma autónoma para cometer crímenes de lesa humanidad.	- En las transiciones negociadas, los sujetos con alta capacidad política para determinar la transición desean preservar su libertad y algunas cuotas de poder político, de ser posible.
- Civiles que, actuando directamente o en complicidad con agentes estatales, han perpetrado crímenes de lesa humanidad.	- En muchos casos, los violadores de derechos humanos son al propio tiempo material y económicamente beneficiarios del régimen autoritario, por lo cual los intereses económicos de estas élites deben ser tomados en cuenta.
	- En las transiciones no negociadas, el interés prioritario recae en la preservación de su libertad personal. Dependiendo de la capacidad del individuo y de las condiciones de la transición, algunos conducirán importantes esfuerzos para escamotear los procesos de justicia de transición.

Sujetos: Las víctimas de violaciones a los derechos humanos

Integrantes

- Aquellas personas que han sufrido violaciones a sus derechos humanos o que han sido sujeto pasivo de crímenes de lesa humanidad.

- Los familiares de las personas que han sufrido ataques directos contra su vida, integridad o libertades personales o crímenes de lesa humanidad por parte del régimen represor.

- En algunas transiciones, pueden considerarse como víctimas colaterales, los refugiados, exiliados, desplazados o, en general, quienes han sufrido indirectamente las consecuencias de las atrocidades cometidas por el régimen represor.

- Pueden incluirse en la última categoría a las corporaciones o empresas que han sufrido confiscaciones o expropiaciones injustas en el marco del régimen autoritario.

Posibles percepciones, influencia e intereses

- Estas personas son visiblemente los sujetos que sufren las consecuencias de las acciones atroces del gobierno autoritario. Son agentes protagónicos de los procesos de justicia transicional ya que muchas de las políticas de reparación van dirigidas a ellos. En las demás estrategias restaurativas, debe contarse con su participación y procurarse de algún modo su rehabilitación.

- En general, las víctimas tienden a ser promotores de la justicia transicional una vez ocurrida la transición política.

- En algunos casos, ciertas víctimas temen que la justicia transicional conlleve una inadecuada exposición pública de experiencias traumáticas que no desean revivir. Es menos común la percepción de la justicia transicional como algo completamente inútil que conlleva impunidad. En estos casos, se incurre en el riesgo de que prevalezcan sentimientos de venganza y retaliación.

- Las víctimas procuran la tutela de intereses altruistas como la búsqueda de justicia y el establecimiento de la verdad. La búsqueda de compensaciones y reparaciones económicas también constituye un importante incentivo para motivar la conducta de las víctimas.

- En muchos casos, las víctimas forman alianzas con los promotores de la justicia transicional constituyendo grupos de presión que tienen una considerable influencia en la formación de la opinión pública y, consecuentemente, en el proceso de toma de decisiones relativas a la justicia transicional.

- Las víctimas suelen sostener estrechas relaciones con los grupos promotores de la justicia transicional. Las posibilidades tanto de conflicto como de acuerdos dependerán del diseño de las estrategias de justicia transicional. En el caso de la aplicación de medidas de amnistía, es ampliamente probable que se produzcan situaciones conflictivas con los grupos representativos de las víctimas

Sujetos: Beneficiarios del régimen represivo

Integrantes

- Todas aquellas personas y organizaciones que han tomado ventajas políticas y económicas como producto de las acciones del régimen represor. Estos sujetos no son siempre contribuyentes visibles del régimen autoritario, pues entre ellos se incluye a quienes no figuren como partidarios del régimen, pero han tomado beneficios sustanciales como producto de las acciones represoras del gobierno dictatorial. Son agentes considerablemente influyentes en los procesos de justicia transicional, pero no poseen el grado de protagonismo propio de los responsables y víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Posibles percepciones, influencia e intereses

- Las percepciones en este segmento de individuos son por naturaleza diversa en atención a: I) características de los beneficios percibidos; II) forma en que fueron percibidos los beneficios; III) condiciones de la transición; IV) decisiones que se adopten en cuanto a la justicia transicional.

- De esa forma, los beneficiarios toman tres posibles cursos de acción con respecto a la justicia transicional: I) enfoque escéptico; II) enfoque crítico; y III) enfoque promotor.

- Cuando la opción política que tomó beneficio resulta públicamente desacreditada, es probable que los beneficiarios indirectos se conviertan en defensores de la justicia transicional.

- Mientras los beneficios económicos percibidos no corran riesgo de modo significativo, los beneficiarios pueden optar por un enfoque escéptico e incluso promotor o defensor de la justicia transicional.

- Cuando se ponen significativamente en riesgo los beneficios económicos percibidos por medidas de restitución como producto de la adjudicación de bienes a terceros, los terceros beneficiarios optan por ser opositores férreos de esa medida. Aquellos más hábiles podrían abogar por la adopción de una medida compensatoria en vez de la restitución (estrategia win-win).

- Finalmente, es posible que algunos beneficiarios del régimen opresor durante una etapa de la dictadura opten por sumar esfuerzos con la oposición política al régimen cuando se prestan incentivos para virajes estratégicos que buscan prevenir el efecto de futuras acciones legales en su contra o la pérdida total del beneficio previamente percibido.

- Los intereses de este segmento se decantan por la preservación sustancial del beneficio percibido en el pasado reciente, pese a la variación del status quo. En el caso de los beneficios políticos, es probable que estos actores tengan el interés de ensayar nuevas alternativas de alianza política.

- En el caso de los beneficiarios que fueron colaboradores del régimen anterior, la capacidad de influencia en relación con la justicia transicional es sensiblemente superior de aquellos que solo recibieron beneficios incidentalmente.

- Algunos beneficiarios colaboradores pudieron haber actuado como aliados de las fuerzas contrarias al régimen en el momento pre-transicional, buscando obtener un doble beneficio como producto de la negociación transicional. Estos últimos procurarán imponer posiciones en el diseño de la justicia transicional.

Sujetos: La oposición política al régimen autoritario

Integrantes

- Aquellas personas y organizaciones que confrontaron al régimen dictatorial antes de la transición con el objeto de disputarle el poder. Estos sujetos se aglutinan en organizaciones políticas, sindicales y sociales. En algunos casos, la disidencia puede ser objeto de represión cruenta y los miembros de la oposición son al mismo tiempo víctimas.

Posibles percepciones, influencia e intereses

- Son agentes ampliamente influyentes en el proceso de toma de decisiones sobre la justicia transicional. Dependiendo de la naturaleza de la transición, pueden llegar a ocupar posiciones políticas claves durante y después de la transición, caso en el cual ocuparían un rol protagónico en el diseño de las estrategias de justicia transicional.

- En general, los opositores tendrán una percepción ampliamente favorable a la justicia transicional. Sin embargo, en algunas transiciones negociadas los antiguos opositores al régimen recientemente depuesto tienden a ser más cautos con respecto a la justicia de transición. En estos casos, se imponen consideraciones de racionalidad política que tienden a privilegiar la perdurabilidad y estabilidad de la transición sobre consideraciones morales sobre el valor de la justicia.

- En principio, los opositores que fueron objeto de fuerte represión en su contra suelen convertirse en voceros y enfáticos defensores de la justicia transicional. Otros opositores que no fueron víctimas directas comparten con las víctimas y defensores de derechos la creencia de que la justicia transicional es estrictamente necesaria.

- El interés fundamental de este segmento es de carácter político. Si como producto de la transición, algunos de estos sujetos han arribado al poder, su interés tenderá a evitar posibles reversas autoritarias que hagan fracasar la transición.

- Quienes conserven el papel de oposición política ejercerán una incidencia significativa en términos de contrapeso político, así como un factor relevante para la formación de la opinión pública.

- Cuando los opositores se convierten en promotores institucionales de la justicia transicional, es decir, impulsando iniciativas de este carácter desde los órganos estatales competentes, los conflictos que pudieran surgir dependerán, entre otras variables, de la percepción en relación con las medidas que sean propuestas por parte de las víctimas y demás grupos de presión de la sociedad civil.

Sujetos: La sociedad civil organizada

Integrantes	Posibles percepciones, influencia e intereses
- Aquellas personas y organizaciones (nacionales o internacionales) que han denunciado las violaciones a los derechos humanos cometidas por el régimen autoritario. - Personas y organizaciones (nacionales o internacionales) que han asumido la representación de las víctimas. - Personas y organizaciones (nacionales o internacionales) que eventualmente se convertirán en promotores de la justicia transicional	- Cuando estas organizaciones fungen como promotoras de la justicia transicional procuran constituirse en contralores sociales de las políticas estatales en la materia. Son agentes ampliamente influyentes en el proceso de toma de decisiones sobre la justicia transicional.



LA VÍCTIMA: EL CENTRO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

La participación de las víctimas en el diseño e implementación de los modelos de justicia transicional dota de legitimidad al proceso y los mecanismos que de él se deriven. Esta legitimidad brinda una doble dimensión de resguardo al proceso de justicia transicional: por una parte, favorece el apoyo de las víctimas como grupo de personas afectado de forma principal por las violaciones de derechos humanos o crímenes de lesa humanidad; por otro lado, facilita en un sentido más amplio el respaldo de los ciudadanos del Estado en cuestión donde se esté llevando a cabo el proceso transicional.

La participación de las víctimas tiene, entre otros objetivos, una dimensión de transformación que permitirá impedir “que esas atrocidades vuelvan a cometerse, así como para transformar situaciones de injusticia estructural (...) La participación solo es fuente real de legitimidad –y no solo de legitimación– de las medidas de justicia transicional si busca revertir tal injusticia”¹⁶.

El sexto principio guía de la justicia transicional identificado por el Secretario General de las Naciones Unidas indica que debe asegurarse la “centralidad” de la víctima en el diseño e implementación de los procesos y mecanismos de justicia transicional¹⁷. De esta forma, se garantiza que el foco de cualquier proceso de transición debe tener en su eje a las víctimas de las violaciones de derechos humanos que se hayan perpetrado. Particularmente, los derechos que deben ser objeto de valoración son el derecho a la justicia de las víctimas; su derecho a la verdad;

y el derecho a la reparación. De allí se desprenden los componentes de la justicia transicional a los cuales se hará referencia posteriormente.

El concepto de víctimas debe entenderse en un término amplio: cualquier persona que haya sido objeto de una violación de derechos humanos. Tener precisión sobre este concepto es extremadamente relevante, por cuanto no existen “categorías” de víctimas. Independientemente del “bando” en el conflicto en el que se encuentre o que haya apoyado una persona que fue objeto de una violación de sus derechos humanos, califica como víctima. Incluso, perpetradores de graves injusticias e incluso delitos podrían calificar como víctimas de violaciones a derechos humanos. Igualmente, sus familiares podrían calificar como víctimas por el sufrimiento que habrían podido sufrir como consecuencia de violaciones a derechos humanos. Finalmente, debe siempre tenerse en cuenta que la condición de víctima de una persona debe considerar que, en algunos casos, puede verse sumada a otras situaciones de discriminación o marginalización estructural que la situación de conflicto podría exacerbar¹⁸.

La centralidad de las víctimas en el diseño e implementación de la justicia transicional tiene una serie de consecuencias:

1. El diseño, naturaleza, implementación y tiempos que caractericen el proceso o mecanismo de justicia transicional deben realizarse en consulta con las víctimas. Dicha

¹⁶ Saffon, M. et. Al., La participación en las medidas de justicia transicional. Un estudio comparado. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, 2018, p.22.

¹⁷ UN, Guidance note of the Secretary General, United Nations Approach to Transitional Justice, March 2010.

¹⁸ Méndez, J., *Victims as Protagonists in Transitional Justice*, International Journal of Transitional Justice, 2016, 10, p- 1-5.

consulta debe ser seria y de buena fe, con el objetivo de realmente tomar en cuenta sus perspectivas para vindicar sus derechos;

2. Les corresponde a las partes en negociación (e incluso a las partes mediadoras, de ser el caso) procurar la mayor participación de las víctimas en el diseño e implementación de los mecanismos y procesos de justicia transicional;

3. La participación de las víctimas debe ser plural. Por lo tanto, debe incorporar a la mayor cantidad de grupos afectados por la situación de conflicto, con particular énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad. Además, en casos de grupos étnicos o indígenas, corresponde que los mecanismos de consulta sean adecuados culturalmente, aseguren sus derechos y no generen re-victimización;

4. Si la participación en estos procesos pone en riesgo de alguna forma los derechos de las víctimas u otros testigos, corresponde al Estado y a las partes negociantes adoptar medidas que los protejan frente a posibles retaliaciones;

5. Bajo ninguna circunstancia pueden generarse espacios de discriminación en perjuicio de las víctimas durante las distintas etapas de diseño e implementación de los procesos y mecanismos de justicia transicional.

Cualquier proceso de justicia transicional requiere, entonces, identificar en primer lugar quiénes son las personas que califican como víctimas, y a partir de ello, generar los

mecanismos de participación necesarios que les permitan legitimarlo. La falta de participación real, efectiva, de buena fe, con perspectiva de género y culturalmente adecuada, de la totalidad de los grupos que se vieron afectados por la situación de conflicto, puede conllevar a nuevas violaciones a derechos humanos; la profundización de la marginalización de los grupos en situación de vulnerabilidad; la repetición de los hechos que conllevaron a la situación de conflicto; o al fracaso del proceso de justicia transicional.



COMPONENTES DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

1. Justicia penal: La obligación de investigar los hechos ocurridos durante el conflicto o el período represivo

La justicia penal es un elemento de suma importancia en el contexto transicional, pues sirve de medio para que los autores de los crímenes y violaciones de derechos humanos respondan por sus actos y se haga justicia para las víctimas. Los juicios penales encuentran su antecedente más relevante en los juicios del Tribunal Militar Internacional de Núremberg y del Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente¹⁹. La apertura de procesos judiciales internacionales tiene un rol primordialmente retributivo. Sin embargo, dicho rol puede ir acompañado de medidas restaurativas, en cuanto la condena lleve aparejada la reparación de las víctimas, así como una función disuasiva y preventiva, ya que se pone de manifiesto la determinación férrea de la comunidad internacional de no tolerar la perpetración de graves violaciones a los derechos humanos y de crímenes internacionales.

En lo sucesivo, los juicios penales -en el contexto de la justicia transicional- se han llevado ante instancias nacionales, mixtas, transnacionales e internacionales. No se incluyen en este mismo ámbito los fallos que producen los tribunales internacionales en materia de derechos humanos, como el Tribunal Europeo y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por cuanto quienes se establecen como responsables son los Estados. Ahora bien, en este último caso, los organismos de derechos humanos han contribuido al desarrollo de la justicia transicional al ejercer control sobre las obligaciones que los Estados han asumido para prevenir la impunidad. Este es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

que ha declarado las leyes de amnistía como incompatibles con dichas obligaciones, además de ordenar el establecimiento de la verdad y las responsabilidades consecuentes en casos de desapariciones forzadas, torturas y ejecuciones forzadas durante las dictaduras en Uruguay, Paraguay, Argentina y Chile.

La creación y consecuente actuación de tribunales penales internacionales tiene como fundamento que actualmente el ordenamiento jurídico internacional reconoce que el individuo no solo goza de derechos humanos, sino que también está sujeto a una serie de obligaciones, por cuyo cumplimiento debe responder²⁰. De esta forma, los Tribunales de Núremberg y Tokio condenaron a los más altos responsables, creando un precedente de imposición de obligaciones a los individuos conforme al derecho internacional, cuya violación comporta responsabilidad de carácter penal²¹.

Una conquista histórica de enorme relevancia fue la adopción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) en 1998. La CPI entró en funcionamiento en 2003, como un órgano judicial internacional permanente que investiga y lleva a la justicia a los individuos responsables de cometer los crímenes más graves: el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y la agresión²². La CPI es complementaria de los sistemas de justicia nacionales. Actúa sólo cuando los Estados no pueden o no tienen la voluntad de investigar o juzgar los crímenes de su competencia, de modo que la responsabilidad primaria

¹⁹ Teitel, R., *Transitional Justice Genealogy*, Harvard Human Rights Journal, Vol. 16 (2003): 72-76..

²⁰ Damgaard, C., *Individual Criminal Responsibility for Core International Crimes*, Pp. 15-19.

²¹ Furuya, S., *Legal Effects of Rules of the International Criminal Tribunal and Court upon Individuals: emerging international law or direct effect*, Netherlands International Law Review, Vol 47-2, 2000, Pp-111-145.

²² Véase: Schabas, W., *An Introduction to the International Criminal Court*, CUP, 2011; Schiff, B., *Building the International Criminal Court*, CUP, 2008

recae sobre los sistemas judiciales internos.

Las alternativas para el diseño de órganos judiciales son diversas. En primer lugar, la justicia internacional ha alcanzado la constitución de un tribunal permanente, la CPI, de cuyo tratado fundacional Venezuela es parte. En otros casos, se han constituido tribunales domésticos con auxilio de la cooperación internacional, en los cuales se suministra asistencia técnica y financiera de otros países u organizaciones internacionales, como ha sido el caso de Camboya, el Líbano y Sierra Leona. Son casos en los cuales la fragilidad institucional y la intensa polarización en torno a las causas y naturaleza del conflicto han hecho viable la estrategia de apelar a la cooperación internacional para la integración de tribunales mixtos. En todo caso, será importante tomar en cuenta el legado que el nuevo tribunal aportará al país, así como las estrategias para la conclusión eficaz de sus tareas²².

Debe destacarse que el establecimiento de mecanismos de justicia en sociedades post-conflicto debe ser entendido como un imperativo para las nuevas autoridades, quienes no podrán escudarse en las particulares idiosincrasias de los intereses en juego para evadir sus obligaciones de investigar y procesar a los más altos responsables de crímenes que tuvieron lugar durante el régimen autoritario o el conflicto armado. Las obligaciones de carácter internacional que hemos analizado impelen a los Estados a la configuración de instituciones judiciales con el fin de responder a las exigencias de

justicia y combate de la impunidad. La situación particular de cada escenario transicional abocará a diseñar jurisdicciones internacionales; activar el mecanismo de la CPI (brindando cooperación activa y pasiva); apuntar hacia tribunales híbridos o internacionalizados; constituir nuevas instancias especializadas a nivel nacional; o a confiar en las instituciones nacionales existentes, sean parte del propio Estado o de otros países que se consideren competentes en aplicación del principio de jurisdicción universal²³.

En Venezuela, la CPI ha empezado a jugar un rol significativo en la investigación de los crímenes de lesa humanidad que posiblemente se han cometido. Así, el 8 de febrero de 2018, la Fiscal de la CPI, Fatou Bensouda, anunció la apertura de un examen preliminar que tendría como objeto de análisis los crímenes cometidos en Venezuela desde al menos abril de 2017, en “el contexto de manifestaciones y disturbios políticos relacionados”²⁴. Por su parte, el 27 de septiembre de 2018, un grupo de Estados partes del Estatuto de Roma (Argentina, Canadá, Chile, Colombia, Paraguay y Perú) remitieron la situación de Venezuela a la CPI, solicitando inclusive la extensión del tiempo bajo investigación a partir del año 2014²⁵.

En los informes sobre las actividades del examen preliminar de los años 2018 y 2019²⁶, la Fiscalía dio cuenta del avance de sus actividades en relación con Venezuela, las cuales se encuentran aún en la fase 2 del examen. Se concluyó que la CPI ejerce jurisdicción territorial y temporal sobre la situación de

²³ Stromseth, E., *Accountability for Mass Atrocities: National and International Responses*, PP- 23-49.

²⁴ Véase Roht-Arriaza, N., *The Pinochet Effect: Transitional Justice in the Age of Human Rights*, University of Pennsylvania Press, 2006.

²⁵ Corte Penal Internacional, Comunicado de Prensa de la Fiscal, 18 de febrero de 2018, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=180208-otp-stat>

²⁶ Corte Penal Internacional, Comunicado de Prensa de la Fiscal, 18 de febrero de 2018, disponible

Venezuela y que continuará en lo sucesivo el análisis detallado para la determinación de la competencia material (crímenes de lesa humanidad) en la situación que constituye el foco del examen preliminar (la violencia en el contexto de las manifestaciones políticas contra el gobierno de Nicolás Maduro a partir de febrero de 2014).

Esta fase deberá concluir con la expedición de un informe por parte de la Fiscalía en el que se expondrán los elementos de hecho y de derecho que dan base razonable para la alegada comisión de crímenes de lesa humanidad, con miras a la identificación de los casos potencialmente comprendidos dentro de la competencia de la CPI. La Fiscalía dedicará una particular consideración a los crímenes cometidos en gran escala, como parte de un plan o en cumplimiento de una política. Debe considerarse que no existe un lapso determinado en el cual la Fiscalía deba concluir cada una de las fases del examen preliminar. En el caso venezolano, hay que destacar que la Fiscalía no cuenta con colaboración plena del Estado, por lo que su tarea es más compleja, lo que naturalmente repercute en el tiempo que puede tomar el examen preliminar. Finalmente, se destaca la posibilidad de que la Fiscalía pueda seguir examinando los elementos de los crímenes una vez iniciada la fase 3.

En efecto, seguirá reuniendo información sobre la competencia material, en particular cuando se alega que dentro de la situación se siguen cometiendo los mismos crímenes o se han cometido crímenes nuevos, situación que

es de especial importancia para el caso venezolano, en el cual se ha advertido sobre la recurrencia de crímenes de lesa humanidad más allá del contexto de manifestaciones políticas contra el gobierno de Nicolás Maduro²⁸.

Se debe señalar que, en los procesos judiciales transicionales, se hacen juzgamientos tanto de los máximos responsables, como de los mandos medios y bajos. Sin embargo, la justicia internacional ha preferido el juzgamiento de los más altos responsables. De ese modo, se conformó la figura de la Responsabilidad del Superior, que podría tratarse de un jefe militar o un civil.

Así, se ha planteado que al menos tres deberes han de ser ejercidos por el superior para no incurrir en responsabilidad penal: (I) prevención, es decir, que el superior evite que sus subordinados cometan algún crimen, lo cual supone una obligación por parte del superior antes de los hechos punibles; (II) represión, conforme a la cual el superior debe ejecutar algún tipo de sanción sobre los subordinados que hayan perpetrado crímenes; (III) sometimiento ante las autoridades competentes al permitir que las personas que tiene bajo su mando sean procesadas ante la justicia.

Por su parte, los casos de justicia universal pueden reflejar amplias consecuencias para la concreción del ideal de justicia. Sin embargo, tiene muy poca influencia en el diseño de las políticas de justicia transicional, por cuanto los países no tienen ningún

²⁷ Corte Penal Internacional, Oficina de la Fiscalía, Informes de la Actividades de los Exámenes Preliminares de los años 2018 y 2019. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/2018-otp-rep-PE-Venezuela.pdf> y <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/2019-PE-Report-VEN-SPA.pdf>

²⁸ Al respecto, véase: ACNUDH, Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela, 4 de julio de 2019.

margen de maniobra más allá de declarar procedente las extradiciones solicitadas. En el caso venezolano, esta figura podría enfrentar obstáculos ya que Venezuela no concede la extradición de sus nacionales, como un principio de su tradición constitucional.

Otra estrategia que resulta idónea para combatir la impunidad son las comisiones de investigación y misiones de determinación de los hechos que los órganos de las Naciones Unidas han establecido con el propósito de realizar procesos de investigación independientes para esclarecer los modos de perpetración de graves violaciones contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Se intenta, en lo posible, señalar a los posibles autores de tales hechos, así como su grado de participación en los mismos. Estos mecanismos de investigación independientes han brindado una amplia contribución para juicios futuros, al aportar evidencia clave para el juzgamiento a nivel nacional o internacional de los autores de los crímenes.

El 8 de octubre de 2019, el Consejo de Derechos Humanos ordenó el establecimiento de una Misión Internacional Independiente para la Determinación de los Hechos en la República Bolivariana de Venezuela. Su mandato consiste en la conducción por un año de un proceso de investigación que determine los hechos y posibles autorías en relación con las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes que hubieran tenido lugar a

partir de 2014²⁹. Para cumplir su mandato, la Misión Internacional Independiente podrá recabar información de cualquier medio o fuente que considere idóneos, así como recibir información oficial proveniente del Estado, recibir testimonios de víctimas, testigos, e incluso perpetradores. Deberá presentar un informe, en el marco de un diálogo interactivo, en la sesión 45 del Consejo de Derechos Humanos en 2020. A la fecha, no ha contado con la colaboración de las autoridades venezolanas, por lo que su ingreso al territorio no fue posible. No se descarta que, una vez que el Consejo de Derechos Humanos reciba y analice el informe de la Misión, se decida prorrogar su mandato, como ocurre frecuentemente con estos mecanismos (tal como sucedió en Siria, Myanmar y Sudán del Sur).

Las amnistías, por su parte, han caído en un amplio descrédito entre los expertos del campo de la justicia transicional, ya que se ha estimado que son contrarias a las demandas de justicia que deben atenderse una vez que intensos conflictos han dividido las sociedades. La amnistía frente a crímenes de guerra, lesa humanidad, genocidio y violaciones graves a los derechos humanos, como desapariciones forzadas y tortura, son consideradas contrarias al derecho internacional de los derechos humanos y han sido declaradas nulas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En Venezuela, el artículo 29 de la Constitución expresamente prohíbe las amnistías para los delitos contra los derechos humanos, así como los crímenes de guerra y de lesa humanidad.

²⁹ ONU, Consejo de Derechos Humanos, Situación de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela, Resolución aprobada el 27 de septiembre de 2019, A/HRC/RE/42/25. Disponible en: <https://undocs.org/A/HRC/RES/42/25>

No obstante, para que exista amnistía por un delito, éste debe existir. De modo que, técnicamente, las amnistías no borran la violencia pasada, sino que la reconocen. Asimismo, el debate que pone de relieve la tensión entre viabilidad política de la transición e impunidad cobra considerable intensidad en la mayor parte de los países que superan regímenes autoritarios. Louise Mallinder sugiere que el estado actual de la justicia transicional hace entrever que ha ocurrido un efecto cascada hacia la judicialización. En el pasado eran frecuentes las amnistías, pero hoy lo son mucho más los juicios³⁰.

Es importante tener en cuenta que algunos autores, activistas y políticos confunden la noción de justicia transicional con la de política transicional, al considerar las amnistías como un incentivo para producir quiebres de alianzas y respaldos dentro de la coalición dominante de regímenes represivos. En efecto, esto puede ser razonable. En este caso, el enfoque de la justicia transicional en relación con las amnistías es completamente distinto, ya que lo que se procura con ellas (en el caso de que sean admisibles de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos) es que exista un reconocimiento de la existencia de los delitos que son objeto de la amnistía y promover con ello la reconciliación y convivencia entre las diversas facciones políticas de una sociedad en transición.



³⁰ Mallinder, L., *Amnesty, Human Rights and Political Transitions: Bridging the Peace and Justice Divide*, Pp. 18-43.

2. La necesidad de una verdad extrajudicial para la historia y para la no repetición del conflicto

El mecanismo más convencional para determinar la verdad extrajudicial son las denominadas comisiones de la verdad. Estas comisiones son creadas con el propósito de revelar las causas, patrones y formas de la violencia imperante durante los regímenes represivos, así como promover la convivencia en el post-conflicto y establecer las responsabilidades individuales de los represores. Las responsabilidades se determinan no en forma propia de los tribunales de justicia, sino a través de la exposición pública de los hechos atroces. En las últimas décadas, se han establecido alrededor de 40 comisiones de la verdad alrededor del mundo.

Priscilla Hayner define a las comisiones de la verdad como órganos colegiados provisorios, instituidos de forma oficial, con el objeto de investigar crímenes contra los derechos humanos y hacer públicos sus hallazgos en un informe final³¹. Por su parte, el Secretario General de las Naciones Unidas describió a las comisiones de la verdad como “organismos oficiales, temporales, de investigación no judicial, que investigan un patrón de abusos de los derechos humanos o del derecho humanitario cometidos durante varios años”³².

Son organismos centrados en las víctimas y tienen carácter oficial. A menudo, poseen una amplia gama de atribuciones legales, como la citación, el registro y la incautación, que pueden desplegarse con el objeto de facilitar su trabajo³³. Además de establecer los patrones de violaciones a los derechos

humanos, también suelen fijar los antecedentes, circunstancias, factores y contexto de tales violaciones y abusos. Siguiendo a Phil Clark, concordamos que los esfuerzos por “producir una rendición de cuentas del pasado que lo represente adecuadamente y que sea aceptada por todas las personas y grupos que participan en el proceso de búsqueda de la verdad posterior a los conflictos, son necesariamente limitados y probablemente agrios”³⁴.

Las comisiones de la verdad más recientes (Sierra Leona, Perú, Liberia, Colombia, Gambia) han hecho un profundo hincapié en la procura de la reconciliación, como un objetivo que persigue el esclarecimiento de la verdad. El fin es proporcionar un foro que aborde temas de impunidad para crear una imagen nítida del pasado que promueva la curación y convivencia de la sociedad.

En suma, las comisiones de la verdad deben:

- a) Ser instituidas de forma oficial, bien por un Estado o por una organización internacional.
- b) Ser un órgano creado de forma novísima. No es admisible una comisión de la verdad dentro de la estructura de organismos o entes existentes en el Estado, como por ejemplo las oficinas del ombudsman, o cualquier otra instancia existente que vele por el cumplimiento de los derechos humanos y sus garantías.
- c) Tener un mandato de duración provisional o temporal, atendiendo al tiempo que se estime adecuado para cumplir su misión. Por

³¹ Hayner, p., *Unspeakable Truths: Facing the challenge of Truth Commissions*, 14.

³² *The Rule of Law and Transitional Justice in Conflict and Post-Conflict Societies*, Report of the Secretary General, ONU, 3 de agosto de 2004.

³³ Freeman, M., *Truth Commissions and Procedural Fairness*, Pp. 40-69.

³⁴ Clark, P., *Establishing a Conceptual Framework: Six Key Transitional Justice Themes*, en *After Genocide: Transitional Justice, Post-Conflict Reconstruction and Reconciliation in Rwanda and Beyond*, p. 203.

lo general no se extienden más allá de dos (2) años.

d) Ser instancias independientes e imparciales. No existe fórmula de validez general para la composición de las comisiones de la verdad. Sin embargo, no se considera legítima la participación de personas comprometidas con los bandos u organizaciones que hicieron parte del conflicto o que sean funcionarios del gobierno que la ha oficializado. En algunos casos, se opta por la participación de expertos internacionales de reconocida competencia (Guatemala). En otros, se procura una composición autóctona (Perú)³⁵.

e) Contar con un mandato preciso en relación con el periodo del tiempo pasado que será objeto de su investigación. Es uno de los asuntos más complejos cuando se desea establecer una comisión de la verdad, por cuanto suele ser muy divisivo, dependiendo de los intereses de cada grupo con influencia política durante la transición.

f) Tener como objeto la investigación de crímenes contra los derechos humanos. Otros delitos como corrupción, malversación, fraude y otros crímenes similares no son usualmente el objeto de su mandato. No obstante, las comisiones pueden examinar la relación contextual de la corrupción y otros delitos o formas de criminalidad con las causas y patrones de las violaciones de derechos humanos.

g) De forma ideal, estipular de algún modo la relación del trabajo de la comisión con los

órganos de justicia. No todas las comisiones establecen mecanismos de vinculación con el poder judicial. Sin embargo, muchas han establecido vasos comunicantes a fin de asegurar que no exista impunidad, especialmente en los casos que involucran crímenes de guerra, lesa humanidad, genocidio y violaciones graves a los derechos humanos.

h) Por lo general, concluir su misión con la expedición de recomendaciones. De este modo, procuran facilitar otros elementos de la justicia transicional, como la reparación y las garantías de no repetición. En El Salvador, por ejemplo, la comisión estableció como recomendaciones algunos parámetros para la reforma judicial³⁶.

En Venezuela, se ha promocionado una visión tergiversada de la justicia transicional en diferentes ocasiones, especialmente con el uso de la figura de la comisión de la verdad (2002, 2014 y 2017). También más recientemente se ha propuesto una Ley contra el Odio, en la cual se emplea un lenguaje de reconciliación para enmascarar medidas de represión y persecución política³⁷.

³⁵ Consultese: Portal Web de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación del Perú (2003) <http://cverdad.org.pe/lacomision/balance/index.php>

³⁶ Véase: Comisión de la Verdad para El Salvador, *De la Locura a la Esperanza: La Guerra de 12 años en El Salvador*, 1993, recuperado del vínculo de Internet: <http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/elsalvador/informe-de-la-locura-a-la-esperanza.htm>.

³⁷ Asamblea Nacional Constituyente, *Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia*, GO 41.274, 8 de noviembre de 2007, disponible en: https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/6/69/Gaceta_Oficial_de_Venezuela_N%C3%BAmero_41.274.pdf

3. La reparación integral: restitución, satisfacción y compensación para las víctimas del conflicto

El concepto de reparación integral tiene su fundamento en el derecho internacional de los derechos humanos, particularmente, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Desde su primera sentencia, la Corte Interamericana reconoció que:

“La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (restitutio in integrum), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extra-patrimoniales incluyendo el daño moral.”³⁸.

La reparación integral, en materia de violaciones a derechos humanos, requiere que se adopte una combinación de medidas que procure la plena restitución de los derechos que fueron conculcados³⁹. Como consecuencia de ello, la Corte Interamericana ha caracterizado como medidas que deben ser incorporadas en el modelo de reparación las siguientes⁴⁰ :

- Medidas de restitución: aquellas medidas que tienen como objeto volver a la situación original del derecho antes de su violación. Por ejemplo, si una persona se encuentra detenida arbitrariamente, corresponde su liberación. Si una persona fue despojada arbitrariamente de su propiedad, corresponde su devolución.
- Medidas de rehabilitación: proporcionar el

tratamiento médico y psicológico necesario a aquellas personas que fueron víctimas de violaciones a derechos humanos que tuvieron afectaciones importantes sobre su integridad personal o salud. Por ejemplo, tratamiento médico y psicológico gratuito y diferenciado.

- Medidas de satisfacción: medidas no pecuniarias de cualquier naturaleza que buscan remediar las violaciones a derechos humanos que hayan sido perpetradas en contra de las víctimas. Incluyen los actos de disculpas y honra a las víctimas, pero no se limitan a ellos. Entre los ejemplos, se pueden mencionar los actos de reconocimiento de responsabilidad o la realización de documentales que visibilicen las violaciones de los derechos humanos.
- La obligación de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a derechos humanos que hayan sido perpetradas, especialmente aquellas que califiquen como graves violaciones a derechos humanos (ejecuciones extrajudiciales, masacres, desapariciones forzadas, tortura, esclavitud).
- La obligación de buscar a las personas desaparecidas o sus restos mortales (en los casos de desaparición forzada) y entregarlos a sus familiares.
- Medidas de compensación económica: la indemnización por los daños materiales y morales que hubieren sufrido las víctimas como consecuencia de las violaciones a derechos humanos.

³⁸ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7, párr. 26

³⁹ Pérez, E., *La supervisión del cumplimiento de sentencias por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y algunos aportes para jurisdicciones nacionales*, en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 2018, P.339

⁴⁰ Ver Shelton, D., *Remedies in International Human Rights Law*, Oxford, Oxford University Press, 2005.

- Medidas de no repetición, a las cuales se hará referencia más adelante.

Lo anterior no implica que en todos los casos de violaciones de derechos humanos (incluyendo los que son objeto de análisis en un modelo de justicia transicional) deban dictarse todas las medidas de reparación. En este sentido, la Corte Interamericana ha tenido que identificar caso por caso los nexos causales entre los hechos constitutivos de violaciones a derechos humanos y las reparaciones que dicta, de forma tal que no es necesario dictar medidas de reparación que no estén relacionadas con la violación a derechos humanos analizada. Igualmente, la Corte Interamericana ha evaluado las solicitudes de reparación bajo un lente de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que si una violación a derechos humanos se encuentra suficientemente reparada con determinada medida, no es necesario que se dicten medidas adicionales⁴¹.

Los Estados son los primeros llamados a hacer cumplir con el deber de reparación integral⁴². Por lo tanto, los propios Estados en el marco de procesos de justicia transicional deben diseñar mecanismos para procurar una reparación integral para la totalidad de las víctimas. En contextos de justicia transicional normalmente existen masivas violaciones a derechos humanos que afectan a innumerables víctimas. Por lo tanto, los Estados tienen un amplio margen de apreciación para diseñar el mecanismo para cumplir con su obligación de reparación, en la medida que se garantice que la reparación sea integral.

Como consecuencia, el modelo de reparación que diseñe el Estado puede tener cualquier forma, en la medida de que garantice una reparación integral⁴³. Estos modelos de reparación, comúnmente conocidos como programas de reparación, pueden ser de carácter administrativo o judicial, e incluso disponer una tasación objetiva de reparaciones para las víctimas (por ejemplo, se pueden fijar valores de indemnización económica para cada caso de ejecución extrajudicial o tortura).

No obstante, los tribunales internos deberán tener la posibilidad de revisar la razonabilidad de la reparación dada a través de estos programas, con el objeto de asegurar que la víctima sea beneficiaria de una reparación integral. El incumplimiento del Estado de su deber de reparar integralmente a las víctimas, incluso en contextos de justicia transicional, puede generar su responsabilidad internacional, y por lo tanto, puede ser sometido a las instancias internacionales de protección de derechos humanos para su evaluación⁴⁴.

En conclusión, la clave para que el componente de reparación durante un conflicto que sea objeto de un proceso de justicia transicional en un momento determinado sea conforme al derecho internacional de los derechos humanos es que se garantice una reparación integral. En tanto se brinde una reparación con estas características, el modelo de justicia transicional diseñado para brindar reparación a las víctimas estará conforme a derecho.

⁴¹ Corte IDH. Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 341, párr. 291.

⁴² Pérez, E., *La supervisión del cumplimiento de sentencias por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y algunos aportes para jurisdicción nacionales*, en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 2018, P.339.

⁴³ Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325, párr. 30.

⁴⁴ Corte IDH. Caso Tarazona Arrieta y otros Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2014. Serie C No. 286, párr. 194.

4. Medidas de no repetición dirigidas a corregir falencias estructurales que llevaron al inicio y persistencia del conflicto

El artículo 2 de la Convención Americana establece que:

*“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”*⁴⁵

Como corolario de dicha norma, una medida de reparación que es de una naturaleza distinta, pero no por ello menos importante, es la medida de no repetición. Las medidas o garantías de no repetición tienen como objeto corregir las falencias estructurales que permiten la recurrencia de violaciones a derechos humanos derivadas de dichas fallas⁴⁶.

Las garantías de no repetición se dictan habitualmente cuando se verifica que existe un contexto que permite la recurrencia de las violaciones a derechos humanos. En algunos casos, el contexto es evidente, por cuanto se ve cristalizado en una norma jurídica que tiene efectos generales para la población y cuya aplicación es en sí misma una violación a los derechos humanos, como en los casos de leyes o políticas públicas abiertamente contrarias a derecho. En otros casos, el contexto preexistente requiere una reconstrucción más detallada, pues puede devenir de la forma en la que se aplica una determinada política pública, o de problemas estructurales en el

seno de las sociedades sobre los cuales el Estado no ha adoptado correctivos.

Frente a ello, las garantías de no repetición deben corregir ese contexto que facilita las violaciones de los derechos humanos, ya sea a través de la creación, modificación o derogación de leyes (incluso de normas constitucionales) y políticas públicas, o a través de la adopción de medidas específicas dirigidas a paliar la existencia del contexto, como capacitaciones a funcionarios públicos, campañas de concientización u otras medidas que tengan un impacto general⁴⁷.

En los contextos de justicia transicional, las garantías de no repetición deben tener un objeto más amplio: corregir las falencias estructurales que generaron la situación de conflicto y su perpetuación, con el objeto de realmente revertir las causas de violaciones a los derechos humanos y eliminar cualquier obstáculo que pudiese impedir o limitar el acceso a los derechos de las víctimas o frustrar el proceso de justicia transicional.

Por ejemplo, en el caso paradigmático Barrios Altos, la Corte Interamericana dispuso como medida de no repetición el cese de efectos de las leyes de autoamnistía que impedían la investigación de las graves violaciones a derechos humanos que fueron perpetrados durante el conflicto en Perú. En sentido similar, la Corte ha dispuesto medidas similares frente a medidas de autoamnistía dictadas en Brasil, Uruguay, Guatemala y El Salvador, entre otros⁴⁸. Igualmente, en casos donde se ha verificado el uso desproporcionado de la

⁴⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 2.

⁴⁶ Saavedra Alessandri, P. “Algunas reflexiones en cuanto al impacto estructural de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en Ferrer Mac-Gregó, E. y et al., *Los Constitucionales en América Latina. Textos Básicos para su comprensión*, Colección Constitución y Derechos, Querétaro y Heidelberg, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro y Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law, 2017, p. 474.

⁴⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Diálogos*, 2013, p.29

⁴⁸ González, P. y Pérez, E., *Desafíos de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Leyes de amnistía en Contextos de Justicia Transicional en Persona y Derecho*, 2019/80, p. 81

conflicto, se ha dispuesto que se adopten medidas de capacitación a las víctimas, como ocurrió en el caso de las Masacres de El Mozote⁴⁹. Más allá de ello, las garantías de no repetición pueden tener un diseño más amplio que abarque la génesis del conflicto en sí mismo. Ejemplo de ello es el modelo de justicia transicional colombiano, que abarca medidas relacionadas a la reforma agraria⁵⁰.

De esta forma, las garantías de no repetición en procesos de justicia transicional requieren que se adopten medidas para corregir aquellos contextos que facilitaron la creación y continuidad del conflicto y que se constituyeron en factores determinantes para la violación repetida de los derechos humanos. No hacerlo podría profundizar el conflicto, al no corregir las falencias estructurales que lo provocaron.



⁴⁹ Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252, párr. 369

⁵⁰ Ver, por ejemplo, Matías, S., *La Reforma Rural Integral, la terminación del conflicto armado y el problema agrario en Colombia*, en Diálogo de Saberes, 2017.

¿QUÉ PUEDEN ESPERAR LAS VÍCTIMAS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL?

LUIS CEDEÑO

El foco de cualquier proceso de justicia transicional deben ser las víctimas de violaciones graves de derechos humanos. El objetivo central es cómo atender a las víctimas, hacer que se sientan copartícipes del proceso y tomar en cuenta qué es lo importante para ellas para poder avanzar como individuos en sociedad.

¿Qué tipo de justicia y reparación ha existido en Venezuela? Tradicionalmente, el énfasis se ha puesto en el problema de la impunidad y la necesidad de castigar severamente a los responsables, dejando en segundo plano la atención que requieren las víctimas. Y en eso como sociedad hemos fallado. Hemos promovido la impunidad y descuido totalmente a las víctimas. Es importante destacar que el hecho de que la justicia se tarde en llegar, no significa que no exista al final. Es por ello que los casos de violaciones de derechos humanos no deben prescribir.

Reconocer y registrar a las víctimas es algo que se puede y se debe ir haciendo antes de que se produzca la transición política. Lo más importante para las víctimas es que no las olviden. Esto no tiene que traducirse necesariamente en monumentos físicos, sino en cómo educar y transformar al Estado para garantizar la no repetición de las violaciones graves a los derechos humanos. Toda víctima busca que no le suceda a otro, lo que le sucedió a él o ella. Igualmente, es importante que el proceso de reparación involucre a las víctimas tanto en su fase de diseño como en su etapa de ejecución.

Del mismo modo, el condenar a los violadores de derechos humanos a largas condenas de prisión no da siempre la satisfacción esperada que buscan las víctimas. La atribución de responsabilidades y sus respectivas consecuencias jurídicas son un aspecto muy importante de la justicia transicional, pero no son su único ni último objetivo. Debemos poner especial atención en el proceso de las víctimas, en el perdón y la reconciliación necesarias para avanzar como sociedad.

En este sentido, el principal fin de los procesos de justicia transicional debe ser la construcción y fortalecimiento de la democracia, en paz y convivencia social, para lo cual es necesario aprender a aplicar la justicia sin venganza, sin rabia, sin rencor, ni retaliación. De estos procesos traumáticos, debe generarse una sociedad más tolerante y justa, donde las instituciones resultantes tengan la fortaleza suficiente para garantizar la reparación, la memoria histórica y las garantías de no repetición.



Luis Cedeño
Venezuela

- Director de Paz Activa
- Exbecario Chevening

LEGISLACIÓN REFERENTE A LA ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE LOS CIVILES Y MILITARES EN EL MARCO DEL ESTATUTO DE ROMA

THAIRÍ MOYA SÁNCHEZ

Resumen de video

La justicia transicional se vale y requiere de técnicas y medidas tanto legislativas como no legislativas. Las medidas legislativas pueden ser pertinentes para el juzgamiento de personas que han cometido crímenes internacionales, violaciones masivas de derechos humanos, así como para la necesaria modernización del sistema de las fuerzas de seguridad (tanto civiles como militares).

Al investigar la responsabilidad de civiles y la responsabilidad de individuos o particulares que cometen este tipo de crímenes en el marco del Estatuto de Roma, se pudo encontrar que en Venezuela se adolece de una norma realmente clara, precisa y contundente que permita juzgar la responsabilidad de los superiores, tanto civiles como militares, sean estos *de jure* o *de facto*.

Igualmente, se requiere una modernización de todo lo pertinente a la materia de participación y autoría en la comisión de crímenes internacionales, así como una modernización obligatoria de los grados de dolo y culpa, para poder hablar de la posibilidad de juzgar apropiadamente en suelo nacional a posibles criminales que se encuentran en las estructuras de poder.

Igualmente, es necesaria una reforma y modernización de todo el sistema legislativo militar, en donde inclusive no está normada ni sancionada la comisión de crímenes en el marco de los Convenios de Ginebra. La legislación venezolana tiene un retraso que no se remonta únicamente a la implementación del Estatuto de Roma para incluir los tipos penales que no tenemos en la jurisdicción nacional y de una necesaria Ley de Cooperación con la Corte Penal Internacional, para que la corte pueda llevar a cabo en Venezuela las investigaciones pertinentes sobre el examen preliminar, sino que también existe un retraso en dar forma y contenido en el ordenamiento jurídico interno a los Convenios de Ginebra.

Es decir, hay que realizar un trabajo muy grande si se quiere, a nivel legislativo, para poder llenar estos vacíos y garantizar así la no repetición de graves violaciones a los derechos humanos, el juzgamiento de todo tipo de personas que hayan cometido estos crímenes y verdad a las víctimas de los hechos ocurridos.



Thairí Moya Sánchez
Venezuela

- Doctora en Derecho
- Exbecaria Chevening
- Investigadora Asociada del Centro de Derechos Humanos de la UCAB
- Abogada Asesora del Centro de Justicia y Paz (CEPAZ)

EL ROL DE LAS DIÁSPORAS EN LOS PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y JUSTICIA TRANSICIONAL: ALGUNOS APUNTES PARA LA DIÁSPORA VENEZOLANA

CRISTAL PALACIOS YUMAR

Es necesario destacar la importancia que tiene el estudio del fenómeno de la diáspora y su participación como agente clave dentro del desarrollo y posible resolución de un conflicto. Para ello, conviene evaluar los determinantes y esferas de participación que se pueden esperar de la diáspora en un determinado contexto social, cultural y político, como proponen Van Hear y Cohen⁵¹.

En primer lugar, analizar la naturaleza del conflicto para precisar sus actores y puntos de tensión, considerando a la diáspora dentro de esta ecuación. Seguidamente, es importante considerar el deseo y capacidad de organización y de participación de la diáspora en cuestión en los procesos de conflicto, construcción de paz y justicia transicional. En tercer lugar, es importante evaluar los factores geográficos que puedan facilitar esta participación: ¿se trata de una diáspora distante, en países lejanos al país de origen, o una diáspora contigua en países fronterizos? Finalmente, debe considerarse la naturaleza de la sociedad post-conflicto o en construcción y la integración de la diáspora en la toma de decisiones en esta etapa. A partir de estos elementos iniciales, el potencial de una diáspora también puede analizarse desde las esferas de participación e incidencia, que incluyen el ámbito privado, el comunitario o el transnacional, el de la comunidad imaginaria⁵².

En el caso específico de la diáspora venezolana, en Venezuela se ha desarrollado durante los últimos 20 años un conflicto de naturaleza sociopolítica caracterizado por un proceso complejo y constante de erosión

del tejido social a través del desmantelamiento de las instituciones, la extrema polarización política, el uso de la violencia como herramienta de control social, el profundo deterioro económico y la consecuente migración forzada de un gran número de ciudadanos. La diáspora venezolana - creada en este contexto - es entonces una diáspora de conflicto, en virtud de que comparte un sentido colectivo de lo traumático que han sido estos cambios sociopolíticos ocurridos en el país, el fenómeno de la emigración forzada y, más recientemente, la Emergencia Humanitaria Compleja (EHC).

Retomando las categorías de análisis propuestas por Van Hear y Cohen, la diáspora venezolana tiene un alto deseo de participación, pero poca capacidad de incidencia, producto precisamente de la erosión del tejido social y la polarización⁵³. Es también una diáspora que es simultánea-



Cristal Palacios Yumar
Venezuela

- Exbecaria Chevening
- Investigadora doctoral
en el Instituto de Justicia Transicional,
Ulster University

⁵¹ Van Hear, N. & Cohen, R. (2015) Diasporas and conflict. *Centre on Migration, Policy and Society*. Working Paper No. 122. University of Oxford.

⁵² Anderson, B. (2006) *Imagined communities. Reflections on the origin and spread of nationalism*. New York: Verso.

⁵³ Páez, T. (2015) *La voz de la diáspora venezolana*. Madrid: Catarata. Palacios, C. (2016) *Re-imagining the country from abroad: The Venezuelan diaspora's views on corruption, new forms of identity and citizenship*. MSc thesis. Ulster University.

mente contigua territorialmente, en el caso de las comunidades venezolanas formándose en países limítrofes como Colombia, y distante a través de los grupos de venezolanos radicados en los países de todas las regiones del mundo⁵⁴. Este nivel de análisis también permite pensar en la creación de sub-categorías de venezolanos migrantes con diferentes tipos de trayectorias migratorias y estatus legal (migrantes económicos, retornados con doble nacionalidad, desplazados y refugiados), que a su vez generan diferentes narrativas acerca de las características de la diáspora venezolana, incluyendo sus posibles causas y necesidades sociopolíticas.

En cuanto a las esferas de participación de la diáspora venezolana, en el ámbito privado se expresa en el envío de remesas y a través del acompañamiento emocional de los familiares en la distancia. A nivel comunitario, se ha notado el surgimiento de los denominados “emprendedores de la diáspora”⁵⁵, que aprovechan símbolos culturales venezolanos con fines de exportación, ya sea a través de productos o de eventos culturales asociados a las costumbres del país. Igualmente, se han venido estableciendo diversas ONG en el extranjero que, además de atender las necesidades locales, buscan incidir desde cada país en la formulación de políticas hacia Venezuela. Desde lo transnacional, destacan la promoción de la gastronomía venezolana, como un fenómeno que cobra fuerza a nivel global y que nos vincula como colectivo a nuestros nuevos países de residencia, y la movilización política de venezolanos alrededor del mundo con fines electorales o de protesta.

La integración de la diáspora venezolana es fundamental para la construcción de paz y el diseño de mecanismos de justicia transicional en el país. Resulta fundamental que las iniciativas que se tomen en este sentido sean pensadas desde lo transnacional, considerando la participación de la diáspora más allá de las esferas privadas y comunitarias expuestas anteriormente. Además de un censo que brinde información clave y urgente sobre las condiciones de nuestros migrantes y que fortalezca la labor de las ONG, es vital la formación de un liderazgo social diaspórico dentro de estas comunidades. Las comunidades de la diáspora son un grupo clave en la reconstrucción del tejido social venezolano y requieren de un liderazgo capaz de articular sus necesidades en una narrativa que movilice a los actores involucrados y que aumente su capacidad de incidencia en la toma de decisiones más allá del voto. Reconocer a la diáspora como un actor político en sí mismo puede prevenir su radicalización ante un proceso de transición política y fortalecer los mecanismos de verdad, justicia y reparación por diseñar en pro de la reconciliación del país.



⁵⁴ Van Hear, N. & Cohen, R. (2017) Diasporas and conflict: distance, contiguity and spheres of engagement. *Oxford Development Studies*, 45:2, 171-184.

⁵⁵ Brinkerhoff, J. (2011) Diasporas and Conflict Societies: Conflict Entrepreneurs, Competing interests or Contributors to Stability and Development? *Security and Development*, 11, 2, 115-143.

DESAFÍOS PARA LOS PROCESOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL – EL CASO DE COLOMBIA

ÓSCAR PARRA

Resumen de video

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) ha enfrentado diversos desafíos como parte del modelo de justicia transicional colombiano. En primer lugar, los modelos de justicia transicional están ligados inexorablemente a su propio contexto. La JEP es una jurisdicción especial e independiente que nace en el marco del acuerdo de paz de Colombia. Su creación refleja el proceso de aprendizaje específico del contexto colombiano, que se había gestado desde los primeros inicios de la discusión sobre una posible transición en Colombia.

En segundo lugar, la JEP fue creada en el marco de una paz negociada, a diferencia de una fórmula de vencedores y vencidos. En un modelo de justicia transicional que deriva del final negociado de un conflicto, la justicia acarreará transacciones entre las partes involucradas, que se verán visibilizadas en el proceso diseñado para la transición. Igualmente, los temas que se discutieron en las negociaciones se verán reflejados en el proceso de transición.

En tercer lugar, cada modelo de justicia transicional se debe analizar igualmente dentro del contexto internacional que existe al momento de su diseño y creación. Por ejemplo, fue relevante para la transición en Colombia tener en cuenta que la CPI mantenía abierta una situación sobre dicho Estado, así como que en varias oportunidades el Sistema Interamericano de Derechos Humanos había determinado la responsabilidad de Colombia por graves violaciones a derechos humanos. Por lo tanto, los mecanismos de justicia transicional

deben estar en un diálogo constante con esas instituciones de ámbito regional e internacional.

Como cuarto elemento, es necesario seleccionar y priorizar cuidadosamente los casos que se vayan a analizar. Se pueden presentar tensiones entre los requerimientos de la justicia transicional y los derechos humanos individuales. La justicia transicional es una justicia de muchas violaciones masivas de derechos humanos por un largo período de tiempo, con muchas víctimas involucradas. Si se juzgaran de forma individualizada todos los hechos, se necesitaría mucho más tiempo para concluir el proceso. Por ello, la justicia transicional debe dar un orden a la priorización de los casos. Toda transición debe ser transitoria. Un país enfrentará muchas dificultades si está por mucho tiempo inmerso en un proceso de justicia transicional.

El quinto factor es que la magnitud del proceso de transición requiere que se analice



Óscar Parra
Colombia

- Exbecario Chevening
- Magistrado y Presidente de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia

con varios años de anticipación. Salvo que se tengan sistemas de gestión de información muy sofisticados, trasladar y traducir la falta de investigación o la atomización de violaciones a los derechos humanos en distintos procesos judiciales hacia un proceso de justicia transicional puede tomar años. Eso requiere pensar: ¿Cuál es el universo de casos que se analizará? ¿De dónde se obtiene la información? Además, existen tensiones entre las jurisdicciones ordinarias y la jurisdicción transicional que deben ser analizadas y tomadas en cuenta.

Finalmente, también existen tensiones entre la justicia restaurativa y la justicia retributiva. Sobre este punto, se destaca que las auto-amnistías, las amnistías sin algún tipo de condicionalidades paralelas y las analizadas por la Corte Interamericana están claramente prohibidas por el derecho internacional. El caso colombiano adopta un modelo más riguroso de cara a las obligaciones internacionales y por lo tanto prohíbe las amnistías frente a graves violaciones a derechos humanos. La discusión es: ¿Debe o no debe existir cárcel? Esa discusión se debe abrir con modelos alternativos al retributivo.

En el caso colombiano, se establecen dos tipos de sanciones: (1) Una para quien contribuya con una verdad plena y con una disposición total para reparar, persona que podría no recibir cárcel en la medida que las sanciones sean proporcionales y sí impliquen una restricción a la libertad; (2) Para quien no contribuya a esa verdad plena y a la reparación, que puede tener una sanción de prisión.

Adicionalmente, ¿cómo garantizar la participación de las víctimas? Estos desafíos solo son sostenibles si los legitima la sociedad y

los legitiman las víctimas. Las víctimas deben estar incluidas desde el inicio del diseño, debate e implementación de un proceso de justicia transicional. Por ejemplo, las víctimas deben estar presentes en la verificación de la verdad de los hechos y deben proponer alternativas de sanción no carcelaria.

La justicia transicional es una justicia de incentivos. Frente a situaciones extraordinarias y la necesidad de generar una transición desde violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos hacia una paz y democracia estable y duradera, se necesitan medidas que garanticen la contribución a la verdad, justicia y reparación, incluso contemplando la posibilidad de que no haya cárcel.

En conclusión, de lo que trata la justicia transicional es de la lucha contra la impunidad y la lucha por los derechos de las víctimas.



MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN VENEZUELA

CLARA SANDOVAL-VILLALBA

Resumen de video

En primer lugar, se debe establecer que para poder desplegar las oportunidades que el marco normativo de la justicia transicional ofrece (particularmente a través de sus cuatro pilares fundamentales: verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición) se requiere previamente una ruptura política de la ideología que promueve la coalición dominante que ejerce el poder. Es decir, debe darse el paso de la dictadura a la democracia (como tendría que acontecer en el caso de Venezuela) o del conflicto armado a la paz.

En el escenario de Venezuela, no se observa que, por ahora, estén presentes las condiciones políticas que permitan denotar esta ruptura necesaria para la aplicación del marco jurídico de la justicia transicional. Sin embargo, resulta fundamental el aporte que puedan dar la comunidad internacional, la sociedad civil y diversos actores para poder abonar el terreno y las bases que serán necesarias para su desarrollo futuro.

Si bien es cierto que la ruptura aún no se ha producido, en estos momentos es cuando la recolección de la verdad adquiere una relevancia crítica. Se requiere el fomento de estrategias que permitan recolectar, registrar y salvaguardar información relativa a las violaciones graves a los derechos humanos cometidas tanto por el gobierno de Hugo Chávez como por el de Nicolás Maduro, detallando quiénes son las víctimas, dónde se encuentran, la forma en la que comenzaron las violaciones y el modus operandi del sistema represor. Es en esta etapa cuando la sociedad civil y la comunidad internacional pueden jugar un papel único para la preser-

vación de la evidencia, de modo que dicha información pueda ser utilizada en un futuro dentro del pilar de justicia. Este trabajo será vital tanto para el supuesto en que se cree una comisión de la verdad como para los demás mecanismos que están diseñados para llevar a cabo la satisfacción de este derecho, como archivos históricos, expresiones artísticas o centros de memoria histórica, entre otros.

Hay que destacar que el pilar de la justicia transicional que guarda quizás mayor relevancia es la reparación de las víctimas. La justicia, la verdad y las garantías de no repetición tienen por objeto servir como una forma de reparación para las víctimas. Los desafíos son relativos a su oportunidad, ya que suele llegar muy tarde, por lo cual es pertinente considerar y tener una perspectiva comprensiva de la enorme importancia para la vida futura de las víctimas de la reparación.



Clara Sandoval-Villalba
Colombia

- Profesora de la Escuela de Derecho de la Universidad de Essex
- Exdirectora de la Red de Justicia Transicional de Essex

El primer paso de recolección de información es el que permitirá diseñar el marco de reparación doméstico. No obstante, este mecanismo tiene una larga duración en el tiempo, por lo que es necesario comenzar a considerar instrumentos que puedan fungir como una forma de reparación urgente. Si no fuese posible, habría que pensar qué medidas de asistencia o ayuda humanitaria pudiesen aplicarse para estos escenarios.

Otro elemento de gran relevancia a tomar en cuenta son las violaciones causadas por el Estado. En este punto, se presenta la disyuntiva entre la posibilidad de solamente considerar violaciones de derechos civiles y políticos (detenciones arbitrarias, tortura, asesinatos y desapariciones forzadas) o si también deberían estar dentro del marco de la justicia transicional las violaciones a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). En Venezuela, se ha evidenciado una gran variedad de afectaciones sobre estas dos grandes ramas de derechos. Pero esta disyuntiva va aún más allá, suponiendo que ambos o solo algunos de estos supuestos deban ser considerados, por lo que surge la pregunta para el caso de los DESCA de cómo deberían incluirse estos derechos y quiénes serían los beneficiarios.

Otro de los problemas que se presentan en el contexto venezolano es cómo las violaciones de derechos humanos dejaron de estar presentes únicamente en el territorio venezolano. Ya vemos cómo el movimiento de los venezolanos alrededor del mundo ha aumentado la cantidad de víctimas, por lo que debemos preguntarnos cómo la justicia transicional venezolana podría darle cierto grado de participación a estas personas para que puedan sentirse parte del proceso.

En este mismo orden de ideas, surge la interrogante respecto a la justicia y cómo puede materializarse dadas las condiciones especiales que presenta Venezuela. Frente a esta interrogante, debe advertirse que no existe una única respuesta. Es posible generar mecanismos de justicia tendientes a la satisfacción de las víctimas y que supriman la impunidad. Pero también hay que entender el contexto histórico en Venezuela y las causas que condujeron al enorme conflicto social y político en el país. Esto suele hacerse a través de comisiones de la verdad, en las que resulta muy útil el análisis comparativo, analizando ejemplos históricos como el de Perú, en el cual se reprodujo el modelo de la “justicia de los vencedores”, circunstancia que debe prevenirse a toda costa.

En el caso venezolano, este marco normativo de la justicia transicional serviría como un instrumento de reconciliación y para reconstituir una sociedad en la que pueda existir confianza en el Estado y sus instituciones. El mayor desafío será para que todos los entes que participen en este proceso asuman una porción de responsabilidad, de forma que se genere un proceso genuino que tenga la plena capacidad de responder a la búsqueda real de rendición de cuentas.

Es cierto que el contexto del caso colombiano dista significativamente del caso de Venezuela, por tratarse el primero de una situación de conflicto armado. Sin embargo, puede servir como una importante guía, tomando en cuenta que las soluciones que se presentan dentro de este proceso de justicia transicional tienen un amplio margen de creatividad, que de alguna forma podrían aportar cierta dirección, sin que se llegue a confundir ambos procesos, que también tienen incompatibilidades y divergencias de fondo.

Para finalizar, hay que hacer referencia a las garantías de no repetición, las cuales son esenciales para que pueda afirmarse que un proceso de justicia transicional sea considerado exitoso, logrando identificar las causas del conflicto para implementar mecanismos, instituciones y políticas públicas que sean correctivos directos que beneficien tanto a las víctimas directas de las violaciones de derechos humanos del pasado como a las hipotéticas víctimas del mañana. Por ende, es necesario comprender que los procesos de ruptura política generan oportunidades para que la sociedad se fortalezca, los responsables puedan de alguna forma negociar con las víctimas y se ofrezcan mecanismos para que este tipo de situaciones no se vuelvan a repetir. Un claro ejemplo puede ser un proceso enfocado en depurar el sistema de justicia, permitiendo la entrada de personas que entienden las consecuencias de lo sucedido, que conocen de los derechos humanos y que están dispuestas a respetarlos. También hace falta mucha educación respecto a la importancia de la democracia, los procesos políticos y los derechos humanos.

En todo ese marco, la participación de las víctimas antes, durante y al cierre de estos procesos es de crucial importancia. Se deben establecer medidas eficaces que faciliten dicha participación de forma plena, así como de todas las venezolanas y venezolanos interesados de alguna forma en estos temas. Este carácter deliberativo de la justicia transicional es una garantía para su eficacia y una medida de salvaguarda a la legitimidad de estos procesos de cambio social.



ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA TRANSICIONAL

NOEMÍ PÉREZ VÁSQUEZ

Justicia Transicional:

Si bien Elster remonta los orígenes de la justicia transicional a la democracia en Grecia 400 años antes de Cristo, moderadamente hablamos de justicia transicional cuando nos referimos a los tribunales de Núremberg, a los tribunales y comisiones de verdad implementados en América Latina luego de la caída de las dictaduras en los años ochenta, los tribunales internacionales de Ruanda y Yugoslavia y la Comisión de la Verdad y Reconciliación en Suráfrica en los años 90 y los tribunales híbridos, que mezclan staff internacional y nacional, como el de Camboya y Timor-Oriental a partir del año 2000. Actualmente, la justicia transicional está siendo aplicada en países tan distantes como Kosovo, Burundi y Colombia y se refiere a todas esas iniciativas como tribunales, comisiones de verdad, reparaciones, reformas institucionales, e iniciativas comunitarias, que tratan con el legado de abusos graves cometidos a gran escala en un determinado estado.

Es necesario problematizar algunas de las diferentes tensiones y opiniones sobre cómo concebir la justicia transicional. Primero, hay que comenzar diciendo que hay diferentes definiciones de justicia. La gran tendencia de los Estados occidentales ha estado en la aplicación de la justicia retributiva (derecho penal) que busca castigar aquellos que cometieron violaciones y que argumenta que esto tiene un efecto que detiene futuras agresiones por el miedo a las consecuencias (lo que llaman efecto “deterrence” - disuasión).

Algunos autores critican que la justicia retributiva termina juzgando solo un pequeño grupo de personas, olvidando a los que más sufrieron, las víctimas, por lo que opinan que el objetivo debería ser

una justicia restaurativa: las víctimas participan en sesiones de comisiones de la verdad, tienen un reconocimiento en la sociedad que los ayuda en parte a hacer catarsis y reciben reparaciones para mejorar sus condiciones de vida. Leigh Payne ha estudiado cuáles son las combinaciones óptimas de mecanismos de justicia transicional para aplicar en los Estados. Otros autores, como Phil Clark con sus estudios de Gacaca en Ruanda, hablan sobre la importancia de la participación comunitaria, apropiación local y reconciliación más allá de las prescripciones del discurso internacional de los derechos humanos. Mientras que Nicola Palmer habla sobre cómo puede haber un pluralismo legal entre cortes internacionales y nacionales y cómo estas pueden entrar en conflicto y contradicción cuando están resolviendo casos al mismo tiempo.

Otra pregunta clásica: ¿Cuánto tiempo dura la justicia transicional? Es un proceso largo que puede durar hasta décadas. Se sabe cuándo comienza, pero no cuándo acaba. Otro tema fundamental es la crítica que se hace a la prioridad de los derechos civiles y políticos en comparación a los derechos económicos, sociales y culturales.



Noemí Pérez Vásquez
Venezuela

- Teaching Fellow en la
Escuela de Estudios Orientales
y Africanos (SOAS) de la
Universidad de Londres.

En ese sentido es solo recientemente que estamos hablando del impacto y de las consecuencias sociales de la justicia transicional. La pregunta sería: ¿Cómo medir ese impacto? Hay autores que opinan que debe ser medido de acuerdo con la protección de los derechos humanos. Otros argumentan que el área donde la justicia transicional tiene mayor impacto es la creación de la identidad del Estado-nación, y esto está relacionado con la memoria (por ejemplo, la memoria oficial, la vernácula o colectiva y la individual).

Granville, por ejemplo, estudia el caso de la identidad post-soviética en Rusia y argumenta que, si queremos medir la memoria, tenemos sólo que pensar en qué es lo que se recuerda y cómo. En ese sentido se está acuñando el término Justicia Transformativa, sobre todo con el trabajo de Gready y Robins, quienes están haciendo un llamado a concentrarse en los procesos de justicia y en elementos que necesitan ser mudados en una sociedad, como la exclusión social y la pobreza, para lograr ese efecto transformador. Así, según ellos, la participación y el empoderamiento son herramientas para erradicar la exclusión política.

Acceso de las Mujeres a la Justicia Transicional

En el caso de Timor-Oriental, un país en el sureste asiático que estuvo ocupado por Indonesia, se cometieron violaciones graves de derechos humanos: ejecuciones sumarias, desapariciones, tortura, violencia de índole sexual, 80% por ciento de la infraestructura del país fue destruida. La

ONU decide intervenir con una fuerza de paz y se convierte en el administrador del país. Es decir, la ONU ejerció las funciones de gobierno.

Posteriormente, el país decide implementar varios mecanismos de justicia transicional: un tribunal mixto de crímenes graves, una comisión de la verdad y reconciliación, así como reparaciones. Para investigar este proceso, fue necesario conocer no sólo las leyes, sino toda la cadena en el proceso de justicia y explorar cómo las mujeres vivieron la justicia transicional dentro de sus comunidades. De forma sorprendente, muchas de las mujeres entrevistadas que sufrieron violaciones graves de derechos humanos no participaron en los mecanismos de justicia transicional.

Cuando se deconstruyen las diferentes capas de la justicia transicional, desde las leyes y las políticas públicas, pero también las prácticas comunitarias y familiares, grupos específicos en la sociedad pueden verse afectados o discriminados. Elementos tan simples como el tipo de preguntas que se realizan dentro de la parte penal como en la recolección de información e identificación de víctimas de las comisiones de verdad pueden hacer un filtro y afectar todo el proceso.

Luego del quiebre de un Estado, y durante el proceso de implementación de la justicia transicional, se comienza a dar prioridad a casos de acuerdo con una “gravedad”. Sin embargo, las escalas de gravedad son un imaginario. Por ejemplo, en Timor-Oriental y en otras jurisdicciones, ejecuciones sumarias y tortura tienden a considerarse más graves. Lo único es que las mujeres

tienden a sufrir conflictos y el impacto de crisis de una manera diferente. Las violaciones de carácter sexual y reproductivo (como uso obligatorio de métodos anti-conceptivos, aborto forzado, embarazo forzado, esterilizaciones forzadas) tienden a ser invisibles e ignoradas por la justicia. Esto, a pesar de que las violaciones de índole sexual y contra la capacidad reproductiva de la mujer tienden a tener consecuencias en el largo plazo o de por vida.

En ese sentido, es interesante mencionar como la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia es uno de los pocos tribunales que está tomando en cuenta el aborto forzado y el uso obligatorio de anticonceptivos como crímenes practicados contra mujeres guerrilleras, en uno de los siete casos que están siendo investigados contra las FARC. La separación de tortura y violencia sexual también está basada en estereotipos. Mientras los hombres son torturados por su agencia política, las mujeres son violadas por ser mujeres. La violencia sexual y de género puede ser tortura, dependiendo de la intención y cómo es cometido el crimen. Los tribunales mixtos en Timor-Oriental tampoco contaron inicialmente con un experto en género en un principio y esto tuvo un impacto en la recolección de las evidencias y en la asesoría legal.

Con relación a la comisión de la verdad y la reconciliación: casos representativos fueron escogidos y la comisión se apoyó en representantes de las comunidades para escoger los casos. Lo único es que a veces en un conflicto o crisis, hay personas que pueden estar en un área gris. Más específicamente, en Timor-Oriental, algunos

jefes de las comunidades habían facilitado la comisión de los crímenes contra las mujeres por parte de los indonesios. Y estas mismas personas luego habrían podido tener un rol en escoger los casos representativos. También hay todo un tema de expectativas con la justicia transicional. Mujeres timorenses que participaron en la comisión dijeron que lo hicieron porque querían saber si había alguna ayuda financiera después, porque era lo que todo el mundo estaba haciendo y parecía lo correcto.

Pero las dinámicas privadas también influyen cuando hablamos de violencia sexual y de género. Mujeres por decisión propia, por ejemplo, pueden decidir no contar los crímenes que sufrieron de índole sexual por razones ligadas al honor y a la cultura de silencio en la familia. Algunas mujeres también confesaron haberse quedado calladas porque pensaron que las violaciones de los hombres eran más importantes. Pero una víctima puede también tener miedo a llevar su caso al tribunal o a una comisión por temor a participar en procesos complicados en la capital.

También se destacan elementos de interseccionalidad: cómo mujeres campesinas, que no sabían leer ni escribir, y que no estaban conectadas con las personas o ciertas ONG, tampoco consiguieron acceder a los mecanismos. Y luego está el legado: ¿Qué es lo que pasa cuando transcurren los años? Algunas mujeres dijeron que hoy se preguntan cuál fue el beneficio de revelar lo que les pasó, ya que después de haber participado, por ejemplo, en la comisión de la verdad, no hubo ningún tipo de seguimiento. Es más,

luego de participar en los mecanismos, las mujeres después fueron llamadas víctimas y quedaron estigmatizadas hasta el día de hoy. El objetivo de una comisión de la verdad nunca puede ser solamente escribir un reporte.

Generalmente, las reparaciones son el mecanismo de justicia transicional que tiende a ser más descuidado, dejado a un lado por los gobiernos. De hecho, cuando leemos los principales libros académicos sobre reparaciones, es fácil remarcar que muchos de ellos están basados en las políticas acordadas, lo que significa que en la realidad pudieron no haber ocurrido. En el caso de Timor-Oriental, las reparaciones inmediatas fueron muy limitadas y difíciles de obtener para las mujeres. También llama la atención cómo en relación a las reparaciones (las de índole compensatorio), las mujeres hablaban también de prácticas de corrupción a nivel local. Con el paso de los años, ellas comenzaron a escuchar un “yo te ayudo con la aprobación de tu caso, pero tú me das tanto.”

¿Qué significa todo esto? Al aplicar los mecanismos de justicia transicional automáticamente, sin reflexionar en los valores y estereotipos de actores nacionales, pero también internacionales, se podría exacerbar el silencio y discriminación hacia grupos específicos de la población. Se necesitan procesos flexibles, sujetos a una revisión periódica, para evitar asuntos como favoritismo y corrupción a nivel local.

Hay que prestar atención también a las estructuras de asistencia social que se producen después de un conflicto, porque

la relación de las violaciones con la justicia económica tiene consecuencias en el largo plazo no solamente para estos grupos, sino también para el Estado que acaba de salir de un conflicto o crisis. Y la protección de los derechos económicos y sociales tiene una importancia fundamental: el derecho a la vivienda, a un trabajo digno, educación, fueron las respuestas de las mujeres entrevistadas cuando se les preguntó qué tipo de justicia querían. De igual manera, manifestaron preocupación por sus hijos e hijas, lo que nos lleva a pensar como la falta de atención del Estado puede también crear procesos de discriminación intergeneracional.

Aplicabilidad de la Justicia Transicional en Venezuela

La justicia transicional no significa solo llevar a juicios a personas que cometieron crímenes graves de derechos humanos. Pero si se habla de juicios, uno de los asuntos que ha impactado y que ha permitido la situación de crisis en Venezuela es la corrupción. Y no solamente la corrupción de personas del chavismo, sino también de esas personas en el espacio gris, que pueden estar detrás del chavismo, pero que también pueden tener tentáculos dentro de la oposición. Un académico africano, Mahmood Mamdani, escribió que un error de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en Suráfrica fue que solo se concentró en los culpables del Apartheid y no en los beneficiarios que mantenían el sistema. Así, la discriminación socioeconómica y exclusión continuó contra la población negra a través de los años. Este mismo autor escribe cómo la violencia de los Hutus

contra los Tutsis durante el genocidio de Ruanda en 1994 solo se puede entender a través de los ciclos de violencia y las sucesivas revanchas entre los dos grupos.

Hay diferentes tipos de reparaciones: restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y la no-repetición. Es decir, es importante, entender que reparación no significa exclusivamente una compensación monetaria. Las víctimas pueden estar más interesadas en el reconocimiento. Entonces, ¿qué significa para una madre que el Estado reconozca que su hijo fue asesinado por su agencia política y no por un ajuste de cuentas, es decir, por su liderazgo político y no porque era un malandro? En este caso estamos hablando de la satisfacción. Pero también es importantísima la rehabilitación. Por ejemplo, ofrecer programas de reinserción socioeconómica y asistencia de salud a las mujeres y niñas de la diáspora que han caído en trata y esclavitud sexual, explotación infantil, prostitución forzada y en la práctica de sexo por supervivencia.

Es importante también hincapié en la construcción de la memoria: ¿Cuál va a ser la identidad de nuestro Estado-nación? Una comisión de la verdad y reconciliación no buscaría solo culpar al chavismo de todos los males del país, sino entender cuáles fueron los errores de la Cuarta República que llevaron a la radicalización de un sector importantísimo de la población. Así mismo, entender, por ejemplo, cómo el socialismo democrático dentro del marco institucional es una corriente legítima y común en muchos países, incluyendo en países de América Latina. Para ser más específicos, es necesario entender cómo

una señora mayor decide enlistarse en una milicia y llevar un fusil, mucho más allá de la respuesta simplista: “Es porque es una ignorante marginal”.

La verdad y la reconciliación significan entender por qué el otro llegó a realizar acciones determinadas. Es reconocer al otro, lo que no significa necesariamente perdonar ni olvidar. Y si hablamos de una comisión de la verdad y reconciliación en Venezuela, es inclusive entender el significado de palabras como “mono”, “cachifa”, “Caracas es Caracas y lo demás es monte y culebra”, expresiones en nuestra sociedad que revelan estratos y discriminación. En realidad, son temas de género, raza, desprecio a lo rural y, por supuesto, clasismo.

Una comisión de la verdad y reconciliación no puede ser solo de un partido político. Porque si estamos en democracia, hay alternabilidad, lo que quiere decir que un partido que no estuvo de acuerdo con la comisión puede asumir un mandato y dejar a un lado el trabajo realizado. Lo que significa que, una vez que víctimas revelan sus casos, la falta de acuerdo político y de seguimiento por parte de la comisión podría llevarlas de nuevo a una re-victimización. Vemos por ejemplo en el caso de Colombia, como la comisión fue creada por el gobierno de Santos y con el cambio de gobierno con Duque, el presupuesto de la comisión fue disminuido en un 40%.

Para concluir, uno de los objetivos de esta reflexión es deconstruir cualquier posible imaginario o concepción previa que se pueda tener sobre la justicia transicional. Este tipo de justicia no debería ser un

paquete que se importa y se implementa. Tiene que ajustarse al contexto y las necesidades locales y tiene que ser enmarcada no sólo en culpabilizar al otro, sino también en la construcción del Estado que queremos. Es decir, estamos hablando de la no repetición. Tiene también que estar enmarcada en procesos flexibles y de constante revisión, para evitar que se desvirtúen.

En ese sentido, es importante seguir estudiando casos de justicia transicional, no solo desde el punto de vista de las leyes y el diseño de las políticas, sino también las implicaciones del proceso y sus resultados. La sociedad venezolana necesita entender las opciones de justicia que están disponibles con las ventajas y desventajas de cada una de ellas. Se trata de entender qué salió mal en los otros casos, para no repetirlo. Si no somos críticos, es difícil mejorar y avanzar.

Para finalizar, una mención a Hannah Arendt, autora de los Orígenes del Totalitarismo. Ella escribió cómo hay nuevos comienzos, pero éstos pueden ser buenos o malos, y escribió como la política no puede ser imposición ni manipulación, sino persuasión. En Venezuela es necesario permitir la pluralidad y un espacio de entendimiento, en donde quepamos todos.



RESULTADOS DE LAS MESAS DE TRABAJO DEL FORO CHEVENING DE JUSTICIA TRANSICIONAL

En el marco del Foro Chevening de Justicia Transicional se llevaron a cabo cuatro (4) mesas de trabajo para fomentar el debate sobre los ejes de la justicia transicional entre académicos, miembros de organizaciones de la sociedad civil y funcionarios de la Asamblea Nacional. El propósito era la deliberación de propuestas y cursos de acción que pudiese desarrollar la sociedad civil organizada a fin de asegurar estrategias eficaces de caras a un posible escenario de justicia transicional en Venezuela.

Durante las discusiones de las mesas de trabajo participaron aproximadamente treinta (30) personas, divididas de acuerdo con los componentes tradicionales de la justicia transicional: justicia y responsabilidad; esclarecimiento de la verdad; reformas institucionales; y reparaciones integrales.

A continuación, se presenta el resultado de las discusiones en cada una de las mesas de trabajo, incluyendo los principales retos y propuestas identificados y que podrían tenerse en cuenta en el debate correspondiente al diseño de un modelo de justicia transicional aplicable a Venezuela.

1. Justicia y responsabilidad.

Un proceso de justicia transicional en Venezuela podrá considerarse efectivo en la medida que sepa diferenciar claramente la justicia de la impunidad y sea capaz de ofrecer soluciones tendientes a la recomposición del tejido social y de evitar la re-victimización. Esta premisa es fundamental en aquellas sociedades profundamente lastimadas por la situación de conflicto o

autoritarismo que les ha tocado enfrentar.

En este sentido, se consideró que la implementación de justicia y la determinación de la responsabilidad en un posible proceso de justicia transicional en Venezuela se enfrenta a diversos retos.

Principales retos

a. Determinación de los delitos susceptibles de judicialización y limitación temporal de los mismos.

En numerosas ocasiones de la historia reciente, Venezuela ha atravesado situaciones de conflictividad social, incluyendo el “Caracazo” (1989), tres intentos de golpe de Estado (1992, 2002) y los períodos de manifestaciones políticas antigubernamentales (2014, 2017). Durante estas situaciones, se produjeron múltiples violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de la población.

Ante la posible implementación de un proceso de justicia transicional en el país, resulta pertinente dilucidar cuáles de tales violaciones de derechos humanos deben ser judicializadas y qué límite temporal debe ser usado como baremo de evaluación.

A criterio de la mesa, deben investigarse los hechos constitutivos de crímenes de lesa humanidad, denegaciones y deterioro de los derechos económicos y sociales (alimentación, vivienda, trabajo y educación) y corrupción. De igual forma, debe establecerse la responsabilidad del Estado y de los particulares que hayan tomado parte en

tales violaciones, con independencia de su jerarquía, cargo o posición social.

En este sentido, las transgresiones derivadas del delito de corrupción deben entrelazarse con la justicia transicional. Si bien no representan violaciones de derechos humanos stricto sensu, su progresiva ejecución por mandos altos, medios y bajos del oficialismo y la oposición ha desencadenado numerosas violaciones en esa área. De esta forma, es necesario hacer referencia a los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que ponen de relieve el impacto negativo que ha tenido la corrupción en el desarrollo de los derechos a la salud y a la vida de la población venezolana.

Por último, tras realizar un análisis comparativo entre las diversas situaciones de conflictividad suscitadas en Venezuela, se sugirió como límite temporal para la judicialización el período del 2002 al 2019, por reflejar un mayor impacto y gravedad.

b. Documentación y recolección de evidencia, con especial énfasis en la identificación de casos potenciales en el interior del país.

En el interior del país, especialmente en las zonas rurales, puede observarse con mayor precisión la escasa presencia de las fuerzas estatales, factor que ha permitido su control territorial por parte de grupos armados irregulares. La dificultad de acceder a dichos lugares incide directamente en la documentación y recolección de evidencia relacionadas con los delitos cometidos, disminuyendo los medios probatorios que podrían ser utilizados en procesos judiciales posteriores y la memoria histórica.

A fin de solucionar la problemática, es esencial el aporte de la sociedad civil organizada (ONG, universidades, medios de comunicación), pues su colaboración permitiría la

creación de redes de contacto con el resto de los estados del país que faciliten el acceso a la información y permitan identificar a los posibles responsables.

De esta forma, es necesario que la sociedad civil organizada cuente con el conocimiento suficiente para recolectar la evidencia, verificar los hechos y documentarlos de forma correcta, para lo cual es imprescindible la implementación de programas de capacitación.

c. Accesibilidad de las víctimas al sistema de justicia.

Es fundamental generar confianza y empatía con las víctimas para que sientan que son parte del proceso de transición y no que les fue impuesto arbitrariamente. Las víctimas suelen estar más sensibilizadas con la situación y por lo tanto son más proclives a perdonar.

Se planteó la posibilidad de generar una plataforma digital amigable que permita que todas las personas que se consideren víctimas puedan presentar sus denuncias y gozar de los mecanismos establecidos para su defensa y protección. Posteriormente, quedará al criterio de los especialistas en la materia identificar conforme a los parámetros internacionales cuáles de todas las personas registradas califican realmente como víctimas. En el contexto venezolano es difícil determinar quiénes son víctimas, pues toda la sociedad, en mayor o menor medida, ha sufrido un daño. Dicha plataforma debe ser planteada en términos reconocibles por toda la población, de modo tal que pueda ser manejable por cualquier persona. De igual forma, debe tomar en cuenta a todos los estratos sociales.

d. Confianza en el sistema de justicia, designación del equipo que lo integrará y organismo encargado de su nombramiento.

La crisis económica y social que vive Venezuela ha servido de impulso para la normalización de la ilegalidad, por lo que no resulta extraño que el término “justicia” sea considerado por la sociedad como un sinónimo de “impunidad”. Dicha circunstancia demanda una depuración del sistema, dado que incluso los funcionarios públicos más honestos han caído en la tentación de realizar actividades ilícitas para poder sobrellevar la crisis.

En este sentido, es menester que el sistema de justicia se despoje de sus viejos vicios para que pueda generar confianza en la población. Para ello es requisito indispensable que las personas que integren el aparato de justicia tengan amplios conocimientos en materia legal.

En lo relativo al organismo encargado de la escogencia del equipo técnico, se plantea una interrogante: ¿Debe realizarse por vías democráticas o debe confinarse a un acto exclusivo del Parlamento?

Sobre este tema, se consideró que el trabajo conjunto entre el Poder Legislativo y la ciudadanía es el mecanismo apropiado para proceder a la selección de los técnicos. De igual forma, se destacó que es esencial que los integrantes del sistema de justicia sean escogidos basándose en sus méritos académicos y profesionales y no en su ideología política, pues de otra forma no se logrará confianza en la población.

e. Posibilidad o no de conceder amnistías.

En el ámbito de los derechos humanos ha existido controversia sobre las amnistías. En algunas ocasiones se ha rechazado su aplicación por considerar que fomentan la impunidad. En otras se han considerado necesarias para el éxito del proceso de justicia transicional. Ante esta dicotomía, y tomando en cuenta que en el marco de estos procesos la garantía de las negociaciones

recae en la posibilidad de que ciertas personas no sean juzgadas, es importante analizar en qué circunstancias es pertinente conceder amnistías.

Al abordar esta cuestión, la mesa consideró que en un proceso de justicia transicional es necesario sacrificar un mínimo de justicia, pues de lo contrario el éxito del proceso podría verse frustrado. No obstante, debe tratarse de amnistías limitadas conforme a parámetros materiales, personales y temporales.

A nivel material, no podrán concederse amnistías por los crímenes más graves de trascendencia internacional, entre ellos los crímenes de lesa humanidad que posiblemente se han cometido en Venezuela. De igual forma, se consideró que los delitos contra el patrimonio público no deben ser objeto de amnistías, pues de lo contrario se estaría transmitiendo un mensaje de impunidad a la población.

A nivel personal, debe tratarse de una amnistía estratégica, esto es, aplicable exclusivamente a determinados sujetos. No obstante, ante la interrogante de si las personas condenadas sin fundamento jurídico por el sistema de justicia imperante deben ser sujetos de amnistía o si simplemente debe ejercerse un recurso de revisión sobre la sentencia, los participantes se inclinaron por la segunda opción.

Por último, en lo concerniente al límite temporal, se consideró que solo podrían concederse amnistías por los sucesos ocurridos desde 2002 hasta la actualidad.

f. Origen de los fondos a ser empleados para la implementación y desarrollo del sistema de justicia.

Unánimemente, se consideró que los medios para obtener los recursos económicos a ser empleados en el sistema de justicia transi-

cional debían ser legítimos, transparentes y ajenos al gobierno.

Principales recomendaciones

Tras debatir extensamente cada uno de los desafíos, se concluyó que la implementación de justicia y responsabilidad en el marco de un proceso transicional debería tender a:

- judicializar los hechos constitutivos de crímenes de lesa humanidad, corrupción y violaciones de derechos económicos y sociales cometidos desde 2002 hasta la actualidad;
- implementar programas de capacitación sobre documentación y recolección de evidencia dirigidos a la sociedad civil organizada y crear una red de contacto nacional que permita conocer los hechos ocurridos en el interior del país de forma confiable y expedita;
- generar una plataforma digital que permita que todas las personas que se consideren víctimas puedan presentar sus denuncias y gozar de los mecanismos establecidos para su defensa y protección;
- escoger a un equipo técnico que integre el sistema de justicia transicional mediante un trabajo conjunto entre la ciudadanía y el Parlamento, usando como requisitos de elegibilidad aquellos basados únicamente en el mérito académico y profesional y no en su ideología política;
- conceder amnistías limitadas conforme a parámetros materiales, personales y temporales; y
- obtener recursos económicos por medios legítimos, transparentes y ajenos al gobierno.

2. Esclarecimiento de la verdad.

El derecho a la verdad es un elemento esencial de la justicia transicional, pues cualquier acuerdo mínimo posible requiere el establecimiento de una narrativa consensuada en relación con las principales causas y consecuencias del conflicto. No se puede hablar de “borrón y cuenta nueva”, pues el esclarecimiento de la verdad constituye un eje esencial para el cumplimiento de los objetivos de la justicia transicional.

Debido a la importancia que tiene el esclarecimiento de la verdad para la reconciliación y la convivencia, se coincidió en la necesidad de una Comisión de la Verdad para Venezuela. Se destacó la relevancia de la construcción de una narrativa común, con un uso inclusivo del lenguaje que haga eco de la importancia del valor de la verdad y que incorpore a los principales sectores partícipes del conflicto.

En este sentido, cualquier comisión de la verdad para Venezuela debería estar guiada por los siguientes principios:

a. Debe ser un órgano independiente que no esté vinculado a ninguna de las partes en conflicto.

Por ello, es de suma importancia el procedimiento para designar a los integrantes de una comisión de la verdad. La comisión debe contar con amplia legitimidad social y su independencia no debe generarse a partir de “cuotas” de participación entre los diferentes actores, sino por la necesidad de que sus integrantes generen, desde la diversidad, el mayor grado de confianza posible gracias a su autoridad ética, moral y profesional.

b. Debe tener un alto nivel de profesionalismo e integridad ética.

Todo hipotético proceso de justicia transicional debe asegurarse de que los integrantes de la

comisión de la verdad tengan la experticia necesaria para llevar a cabo su importante labor. Asimismo, debe contarse con un equipo multidisciplinario que pueda abordar los complejos casos que deberá evaluar.

c. Una estructura que cuente con el mayor consenso y aceptación posible.

Para la estructura de la comisión de la verdad, se valoraron tres opciones. La primera opción es la conformación de una organización completamente integrada por miembros internacionales. La segunda alternativa es que la comisión quede completamente integrada por ciudadanos venezolanos. La tercera opción es la de una comisión mixta que incluya expertos venezolanos e internacionales de reconocida trayectoria.

En todo caso, esta decisión deberá ser tomada atendiendo a criterios de carácter político, valorando en todo momento la importancia del mayor consenso y grado de aceptación posible.

d. El mandato de la comisión de la verdad debe ser el resultado de un proceso de consulta amplio e inclusivo.

La definición del mandato de la comisión de la verdad debe contar con la participación de todas las partes interesadas, incluyendo especialmente a las víctimas. La trascendencia de esto radica en que una vez definido el mandato de la comisión, su actuación debe estar estrictamente circunscrita al mismo, por lo que es esencial definir previamente el ámbito temporal y el ámbito material de actuación.

En este punto, se destacó la necesidad de definir a partir de qué fecha se abordará la investigación del conflicto. Algunos propusieron procesar los hechos a partir de 2002; otros desde 1999; y un tercer sector señaló la necesidad de remontarse hasta los sucesos del “Caracazo” en 1989.

Principales retos

Un primer debate se generó a partir de la denominación misma de “comisión de la verdad”, puesto que se señaló la posibilidad o conveniencia de denominar a este ente de una manera distinta para diferenciarlo de otras comisiones que fueron establecidas en el pasado pero que debido a su carácter sectorario y claramente parcializado no lograron producir los efectos sociales deseados.

En este punto no fue posible alcanzar un consenso, ya que también se indicó la necesidad de mantener el nombre “comisión de la verdad” para evitar confusiones innecesarias, centrando la atención en la adecuada elección de sus integrantes y la definición del mandato de investigación.

En este orden de ideas, también se destacó la necesidad de estudiar la relación de la comisión de la verdad con la fuerza pública, con la posibilidad de proponer incentivos para que las personas acudan y colaboren con la comisión de la verdad sin necesidad de ser obligadas. De esta forma, se enfatiza la importancia de la adecuada y rigurosa documentación para trabajar en un registro único de víctimas donde debe quedar el testimonio histórico de cada una de ellas.

También se debatió el rol de la sociedad civil en el esclarecimiento de la verdad, proponiéndose la creación de alianzas estratégicas entre las organizaciones de la sociedad civil para la conformación de un registro único, pues es muy difícil e ineficiente recolectar la información sin coordinación por su gran volumen y complejidad.

Asimismo, se reiteró que la búsqueda de la verdad constituye un valor necesario para la reconciliación nacional, por lo que debe darse la conformación de una comisión de la verdad como consecuencia de una transición y no como un incentivo para generarla.

3. Reformas institucionales.

En Venezuela existen debilidades institucionales de carácter estructural que han contribuido a graves violaciones de los derechos humanos y podrían jugar un papel en su repetición de no ser subsanadas.

Principales retos

Entre las principales debilidades estructurales, los participantes identificaron:

- débil separación de poderes y una administración sujeta a intereses personales y relaciones de carácter clientelista, lo cual promueve la corrupción;
- el Poder Judicial como agente político-partidista;
- falta de acceso a la información, transparencia y consecuente corrupción en los procesos del Estado;
- la polarización política;
- el militarismo;
- la pobreza, desigualdad y el inadecuado papel del Estado en la sociedad

Principales recomendaciones

a. Pobreza y desigualdad:

Se consideró adecuado fomentar el emprendimiento productivo como mecanismo para la superación de la pobreza. Igualmente, se señaló la necesidad de crear las condiciones óptimas para la generación de riqueza a través del desarrollo sostenible. De la misma forma, se habló de la importancia de promover el trabajo de calidad a través de oportunidades educativas y de formación.

Se propuso reformar la Ley Orgánica del

Trabajo a fin de normalizar las relaciones patrono-trabajador. Igualmente se propuso dar mayor transparencia al mercado cambiario y eliminar definitivamente el control de precios.

Se subrayó la necesidad de que todas estas propuestas se aborden de manera inclusiva con los distintos actores de la sociedad y se identificaron como los principales retos la falta de información y la resistencia al cambio dentro de las instituciones del Estado.

b. Poder Judicial:

Se propuso despolitizar la administración de justicia y eliminar la corrupción dentro del Poder Judicial clarificando y fortaleciendo los procesos de ingreso, ascenso y culminación de la carrera judicial. Para ello, es importante implementar mecanismos transparentes y meritocráticos de nombramiento y remoción de los jueces; concurso de oposición; capacitación de los jueces; y formación continua, con especial énfasis en derechos humanos.

Del mismo modo, se señaló la importancia de dirigir nuevas acciones para la modernización de los tribunales, para lo cual será necesario acudir a los mecanismos de cooperación internacional.

c. Militarismo:

Se planteó la necesidad de que el mundo civil vuelva a ejercer el control sobre el militar. Para ello, se propuso la recuperación constitucional del control parlamentario sobre los ascensos militares. Por otro lado, se mencionó la profesionalización de la carrera militar, recuperando su estabilidad, promoción acorde al mérito y una justa retribución económica.

Asimismo, se destacó la necesidad de la eliminación de la milicia a través de un plan

de reinserción social de sus miembros a otras funciones dentro de la sociedad. Igualmente, se señaló el gran interés de establecer el componente de derechos humanos en la formación militar.

d. Corrupción:

Se asume como un problema transversal que debe ser atendido en todas las reformas institucionales. Se propuso la contratación y adiestramiento de personal calificado en todas las áreas de la administración pública, en conjunto con la mejora de las remuneraciones previstas para los funcionarios públicos.

Por otro lado, se destacó la necesaria despolitización y fortalecimiento de la Contraloría General de la República, sobre todo en su labor de prevención de los hechos de corrupción en todas sus formas y a todo nivel. Del mismo modo, se habló del valor de la transparencia y la rendición de cuentas de los procesos internos del Estado mediante la participación informada de la sociedad civil.

En líneas generales, llamó la atención que durante la discusión no se abordaron elementos estructurales con sentido simbólico o cultural, por lo que se dejó la siguiente pregunta a modo de cierre: ¿Qué elementos simbólicos debemos rescatar para facilitar un proceso de justicia transicional?

4. Reparaciones integrales.

Las reparaciones se encuentran dirigidas exclusivamente a las víctimas -directas e indirectas- que han sufrido una violación de sus derechos humanos como consecuencia de una situación anormal que se ha extendido en el tiempo. La idea central para su otorgamiento radica en entender a la víctima como un ser multidimensional, por lo que tales reparaciones deben estar encaminadas a resarcir la integridad del daño causado

(*restitutio in integrum*) mediante la restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición.

A través de las reparaciones puede lograrse un proceso de justicia transicional centrado en las víctimas. El sistema de reparaciones debe tener como objetivo, además de la reparación del daño, ayudar en la reconstrucción del tejido social, por lo que debe ir acompañado de un proceso de reconciliación nacional.

Principales retos

a. Fundamento jurídico de las reparaciones.

En el marco de un proceso de justicia transicional es aceptable la presencia de un estatuto de transición que coexista con la normativa interna. Por ende, es apropiado cuestionar si el fundamento jurídico de las reparaciones debe emanar de dicho estatuto o si por el contrario debe desprenderse de la Carta Magna.

A criterio de los participantes, la posible existencia de un proceso de justicia transicional en Venezuela solamente ha sido aceptada por una de las partes en disputa, que ha sido el mismo sector que redactó el Estatuto de Transición.

De ello se desprenden dos grandes inconvenientes: (I) el contenido político del instrumento; y (II) la posible exclusión de aquellas víctimas que sostengan una ideología política distinta. Estas circunstancias descartan al Estatuto de Transición existente como fundamento de las reparaciones, por lo cual se acordó unánimemente que la Constitución Nacional debe ser el fundamento jurídico de las reparaciones integrales en un posible proceso de justicia transicional en Venezuela.

b. Definición de víctima y manejo de expectativas en la población.

Todo sistema de reparaciones requiere la determinación de quiénes serán considerados como víctimas, para lo cual es indispensable la identificación del tipo de transición a ser implementado. En Venezuela, la transición operaría de la dictadura a la democracia, por lo cual debe evaluarse: (I) quiénes son las víctimas directas, indirectas, individuales y colectivas de las violaciones de derechos humanos; y (II) cuáles serán los derechos cuya violación será sujeto de reparación. Esta clasificación debe realizarse de forma inclusiva, de forma tal que se repare el mayor número de violaciones posibles.

En este sentido, estas consideraciones son especialmente importantes desde dos puntos de vista. Por un lado, evitan crear falsas expectativas respecto a los sujetos susceptibles de ser reparados. Por el otro, impide que personas distintas a las víctimas se beneficien del sistema de reparaciones.

Ahora bien, ¿a qué criterio debe atender la definición de víctimas? En opinión de los participantes, dicha definición debe construirse tomando en cuenta criterios materiales y temporales. En sentido material, se considerará víctima a toda persona que haya sufrido un daño (individual o colectivo) por acciones u omisiones atribuibles a los órganos del Estado o las fuerzas armadas y que se circunscriban a crímenes de lesa humanidad, corrupción, destrucción de propiedad y violaciones de derechos económicos, sociales y culturales.

En cuanto al marco temporal, se evaluó la posibilidad de incluir únicamente a las víctimas de los hechos ocurridos luego de 1989, a fin de evitar desconocer la gravedad del “Caracazo” y el origen democrático del chavismo. No obstante, tal criterio no fue aceptado unánimemente por considerar que extendería demasiado el ámbito de aplicación

de la justicia transicional, por lo que se sugirió también la posibilidad de abarcar exclusivamente el período 1998-2019, sin que se alcanzase consenso sobre esta delimitación.

En este sentido, se puso de relieve la posibilidad de que las víctimas excluidas del marco temporal de la justicia transicional fueran reconocidas en un acto de disculpas públicas encabezado por las máximas autoridades de cada poder público. Ello con el objetivo de evitar que las violaciones cometidas en su contra queden en el olvido.

Asimismo, se destacó la importancia de que el sistema de reparaciones vaya acompañado de políticas públicas que tengan como objetivo reconocer el daño sufrido por el resto de la población que no entre dentro de la categoría de víctima. Esto es especialmente importante para quienes han sufrido violaciones a sus derechos colectivos.

c. Tipo de reparaciones a otorgar, incluyendo reparaciones simbólicas.

Con base al principio de *restitutio in integrum*, las reparaciones deben procurar: (I) la restitución de la víctima al estado en que se encontraba antes de que ocurriera la violación; si no fuese posible, deberá evaluarse la (II) indemnización; (III) satisfacción; (IV) compensación; (V) rehabilitación; y (VI) garantías de no repetición.

Asimismo, resultan aplicables las reparaciones simbólicas y las transformativas, que no son modalidades mutuamente excluyentes, por lo que nada impide que las víctimas puedan beneficiarse de más de una de ellas.

Ahora bien, a fin de determinar cuáles de las formas de reparación antes indicadas son las

más idóneas para el contexto venezolano, debe tomarse en cuenta el tipo de víctima, su opinión y exigencias. Asimismo, debe realizarse un proceso de difusión de la información para que las víctimas tengan conocimiento sobre el sistema de reparaciones y sus objetivos, asegurando de esta forma su participación y evitando que el proceso de reparación se convierta en un automatismo, reducido únicamente al resarcimiento pecuniario de la víctima.

Al respecto, resulta importante destacar que, en Estados con pocos recursos económicos, las reparaciones simbólicas y colectivas suelen ser la mejor opción. De esta forma, se abordó la posibilidad de conceder restitución con incentivos, lo cual sucedería, por ejemplo, con la devolución de las empresas expropiadas y la disminución del pago de impuestos a cambio de que las mismas incluyan dentro de su personal a algunas víctimas.

Adicionalmente, se consideró que en el marco de la justicia transicional las reparaciones a otorgar deben ser autosustentables, a fin de evitar desgastar en demasía los recursos del Estado. Se citó como ejemplo la situación de Timor Oriental, en la cual las víctimas aprendieron diversos oficios (carpintería, manualidades, entre otros) como parte de la reparación otorgada y los convirtieron en su profesión, logrando obtener ganancias gracias a su ejercicio.

Se mencionó también la necesidad de incluir reparaciones transformativas. Este tipo de reparaciones no tiene como objetivo únicamente colocar a la víctima en la situación anterior a que ocurriera la violación, sino en una situación mejor que permita incluirlas exitosamente en la sociedad. Algunos grupos se encontraban en una situación desventajosa

antes de que ocurriera la violación y fue precisamente esta vulnerabilidad la que acentuó el riesgo de que sus derechos fueran vulnerados.

Por último, se señaló la importancia de incluir reparaciones simbólicas. Parte de las reparaciones simbólicas a otorgar podrían consistir en actos de reconocimiento y disculpas públicas a las víctimas y transformación de sitios de tortura en museos. Esto permitiría establecer la memoria histórica de los sucesos ocurridos, además de concientizar sobre la importancia de evitar que tales hechos vuelvan a repetirse.

d. Inclusión o no de víctimas conflictivas.

Desde hace varios años, Venezuela se encuentra sumida en una profunda crisis económica, política y social que ha dejado como resultado numerosas víctimas. No obstante, se plantea la interrogante con relación a quiénes han sido al mismo tiempo víctimas y victimarios. Por ejemplo, el caso de un funcionario de la Guardia Nacional que le aplicaba torturas a los privados de libertad y por decidir incumplir una orden de su superior, es posteriormente sometido a las mismas aberraciones.

¿Deben concedérsele los mismos derechos que al resto de las víctimas? Sobre dicha interrogante, se consideró que las víctimas conflictivas deben ser incluidas en el proceso de justicia transicional en igualdad de condiciones que el resto de las víctimas. No obstante, deberán responder penalmente por los delitos que hayan cometido.

e. Determinación del órgano competente para otorgar las reparaciones y despolitización del proceso.

Dado que las reparaciones integrales a las víctimas serán otorgadas en el marco de un proceso de justicia transicional y no de justicia ordinaria, se considera apropiado que el órgano encargado de su implementación sea independiente del Estado. Lo anterior es cónsono con la imposibilidad de convertir a todos los organismos del Estado en ejecutores de políticas de reparación y con la necesidad de despolitizar el proceso.

En este sentido, se propuso como alternativa la creación de una comisión de la verdad que se encargue de otorgar las reparaciones. La misma deberá gozar de independencia material, funcional, orgánica y financiera. También deberá estar conformada por un equipo multidisciplinario con amplios conocimientos en materia legal, psicológica y social.

También se mencionaron algunas medidas que deben aplicarse durante la implementación del sistema de reparaciones. Como parte de estas medidas, se indicó que en todo momento debe darse acompañamiento psicosocial a las víctimas. Esto no debe hacerse como una mera formalidad, sino con el objetivo real de evitar re-traumatización o re-victimización durante el proceso. Asimismo, debe asegurarse la aplicación de un enfoque de género que permita reparar adecuadamente el daño diferenciado que han sufrido las mujeres y que logre su inclusión en la sociedad en condiciones de igualdad.

Adicionalmente, se discutió la importancia de que en un esquema de justicia transicional se brinde protección a las víctimas que puedan ser vulnerables ante grupos que continúen teniendo cuotas de poder en el ámbito nacional.

Por último, se hizo énfasis en que debe establecerse un registro técnico y multidiscipli-

nario para la identificación de víctimas, al que pueda acudir cualquier persona que se considere víctima.

Principales recomendaciones

Tras debatir extensamente cada uno de los retos expuestos, se concluyó que la implementación de reparaciones integrales en el marco de un proceso de justicia transicional debe tender a:

- establecer su fundamento jurídico en la Constitución venezolana;
- realizar una determinación de las víctimas beneficiarias de las reparaciones atendiendo a criterios materiales y temporales;
- acompañar el sistema de reparaciones con políticas públicas que tengan como objeto reconocer el daño ocasionado a la parte de la población que no califique como víctimas;
- otorgar reparaciones integrales que propendan a la restitución, indemnización, satisfacción, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición, sin dejar de lado las reparaciones simbólicas y transformativas;
- incluir a las personas que han sido víctimas y victimarios en el proceso de justicia transicional en igualdad de condiciones que el resto de las víctimas, sin perjuicio de su eventual responsabilidad penal por los delitos cometidos;
- crear una comisión de la verdad independiente, técnica y multidisciplinaria, que se encargue de otorgar las reparaciones.

CONCLUSIONES

La jornada de dos días celebrada en Caracas permitió agrupar en un mismo espacio a expertos nacionales con representantes de las organizaciones de la sociedad civil, funcionarios parlamentarios, y otros académicos y estudiantes con el objeto de debatir a profundidad sobre los próximos pasos respecto a una eventual justicia transicional en Venezuela.

Entre la totalidad de los participantes se coincidió en dos puntos trascendentales: que las circunstancias de Venezuela, incluyendo la magnitud de las violaciones a derechos humanos existentes, requieren necesariamente que se diseñen mecanismos de justicia transicional para el restablecimiento de una democracia estable y duradera, por una parte, y por otra, que los presupuestos generadores de la justicia transicional aún no están dados. El escenario descrito permite identificar que estamos ante una oportunidad para comenzar a generar los presupuestos para que, en el momento en que corresponda, pueda de forma efectiva y planificada implementarse un proceso de justicia transicional que identifique los problemas estructurales que requieren ser corregidos para el restablecimiento de la democracia.

Debe tenerse en cuenta que el proceso de justicia transicional es, por su propia naturaleza, imperfecto, y debe alcanzar el balance entre sus componentes tradicionales: justicia, verdad, reparación y las garantías de no repetición. Para ello, el contexto internacional es uno de los factores a tener en cuenta, particularmente el diálogo que Venezuela mantiene con la Corte Penal Internacional y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El foco en la víctima se mantiene, en cualquier caso, como el corazón del proceso de justicia transicional. La víctima debe participar en todas las etapas del diseño e implementación de estos mecanismos. Esta participación debe ser desarrollada no desde una forma genérica, sino teniendo en cuenta las vulnerabilidades específicas de distintos grupos que se han visto afectados de forma desproporcionada por los hechos generadores de la crisis que conlleva a la justicia transicional. La perspectiva de género es un principio orientador en cada etapa del proceso de justicia transicional. Igualmente, la diáspora venezolana es un grupo que igual-

mente debe cumplir un rol importante en el proceso transicional.

Con base en estos señalamientos, los participantes pudieron identificar varias conclusiones principales:

- La justicia penal es un componente primordial, pero no único, en el diseño de la justicia transicional. Los perpetradores de graves violaciones a derechos humanos y delitos contra el patrimonio público deben ser judicializados. Sin embargo, en algunos casos podrán evaluarse la concesión de amnistías;
- La verdad es fundamental como bien a alcanzar, por intermedio de una Comisión de la Verdad independiente y apartidista. Necesariamente debe existir un proceso de consulta amplio para alcanzar la integración de dicha institución;
- Entre los problemas fundamentales que requieren reformas institucionales destacan: la pobreza y la desigualdad; la falta de independencia del Poder judicial, el militarismo y la corrupción;
- La reparación a favor de las víctimas debe ser integral. En cualquier caso, deben favorecerse las medidas no pecuniarias y simbólicas como mecanismos para garantizar esta reparación. Estas reparaciones deberían ser adjudicadas por un órgano o mecanismo independiente al Estado.

Las aproximaciones antes indicadas son realizadas desde un primer acercamiento con las organizaciones de la sociedad civil y otras personas interesadas. La necesidad de continuar con este diálogo es indispensable para el fortalecimiento de una idea de justicia transicional que eventualmente, en un futuro, podrá ser el cimiento de una democracia estable y duradera en Venezuela.

BIOGRAFÍAS DE LOS COLABORADORES

Simón Gómez: Abogado egresado de la Universidad de Carabobo. Se desempeña como Coordinador Jurídico de la ONG Defiende Venezuela. Fue becario Chevening durante el periodo 2008-2009 y estudió una Maestría en Derecho Internacional Público en la Escuela de Economía y Ciencia Política de Londres (LSE). Es Profesor Ordinario de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), donde fue profesor de la cátedra de Derecho Internacional Público. También fue Profesor Agregado del Departamento de Estudios Internacionales de la Universidad Metropolitana (UNIMET).

Edward Pérez: Senior Legal Advisor de la Oficina de Latinoamérica y del Caribe del Centro de Derechos Reproductivos. Fue becario Chevening durante 2013-2014 y estudió una Maestría en Derecho Internacional en la Universidad de Cambridge. Fue profesor de la Clínica Jurídica de la UCAB. También fue abogado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y abogado senior y Gerente de Proyectos del Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IRESODH).

Luis Cedeño: Sociólogo egresado de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Director de la ONG Paz Activa. Fue becario Chevening durante 2001-2002 y estudió una Maestría en Investigación Social Aplicada en la Universidad de Westminster, Londres. Como Director de Paz Activa lidera la Iniciativa en Justicia Transicional para Venezuela. Cursó un Diplomado Internacional en Políticas Públicas Locales sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana en la Universidad Externado de Colombia y un Diplomado en Políticas de Drogas, Salud y Derechos Humanos en CIDE, México.

Thairí Moya Sánchez: Investigadora Asociada del Centro de Derechos Humanos de la UCAB y Abogada Asesora del Centro de Justicia y Paz (CEPAZ). Fue becaria Chevening durante 2008-2009 y estudió una Maestría en Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la Universidad de Nottingham. Es Doctora en Ciencias, mención Derecho en la Universidad Central de Venezuela (UCV). Tiene estudios en la Academia de Derecho Internacional de la Haya y en el Instituto Internacional de Derechos Humanos (Fundación René Cassin) en Estrasburgo. Ha desempeñado funciones en organismos internacionales como ACNUR y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Cristal Palacios: Investigadora doctoral en el Instituto de Justicia Transicional de la Universidad de Ulster, Belfast, Irlanda del Norte. Psicóloga egresada de la Universidad Central de Venezuela (UCV) y Directora de la red de profesionales psicólogos y psiquiatras venezolanos en la diáspora Psicodiáspora. Fue becaria Chevening durante 2015-2016 y estudió una Maestría en Estudios Aplicados de Paz y Conflicto en la Universidad de Ulster.

Óscar Parra: Actualmente magistrado y Presidente de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) de Colombia. Fue becario Chevening 2015-2016 y estudió una Maestría en

Criminología y Justicia Penal en la Universidad de Oxford. Anteriormente, fue abogado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006-2015), consultor de la Organización Internacional para las Migraciones (2016-2017) y coordinador del equipo jurídico de la Secretaría Ejecutiva de la JEP (2017).

Clara Sandoval: Profesora de la Escuela de Derecho de la Universidad de Essex. Fue Directora encargada del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Essex (2017), Directora de la Red de Justicia Transicional de Essex y Directora de la Maestría en Derecho Internacional de los Derechos Humanos de dicha casa de estudios. Es especialista en teoría legal, reparaciones, derechos humanos, y justicia transicional. Fue consultora del Ministerio de Justicia de Colombia durante el proceso de paz con las FARC.

Noemí Pérez Vásquez: Teaching Fellow en la Escuela de Estudios Orientales y Africanos (SOAS) de la Universidad de Londres, actualmente culminando un doctorado en esa institución. Su línea de investigación se enfoca en el acceso de las mujeres a los mecanismos de justicia transicional. Tiene más de 10 años de experiencia trabajando temas relacionados con el acceso a la justicia, justicia transicional y derechos de las mujeres y niños, principalmente con la ONU tanto en su sede como en países en desarrollo y situaciones de conflicto en Asia, África y América Latina y el Caribe.

Daniela Guerra: Co-fundadora y ex-Coordinadora General de la Comisión para los Derechos Humanos del Estado Zulia (CODHEZ). Fue becaria Chevening durante el periodo 2018-2019 y cursó una Maestría en Derecho de los Derechos Humanos en Queen Mary University of London. Su trabajo de grado es sobre cómo abordar la corrupción en los procesos de justicia transicional.

Sara Fernández: Abogada y politóloga egresada de la Universidad del Zulia y de la Universidad Rafael Urdaneta. Fue becaria Chevening durante 2017-2018 y estudió una Maestría en Derecho Internacional en University College London (UCL). Ha trabajado como visitante profesional en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en la Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional. Cursó el programa de Estudios Avanzados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la American University y fue profesora de Derecho Penal Internacional en la Universidad Rafael Urdaneta.

Ángel Blanco Sorio: Licenciado en Estudios Internacionales egresado de la Universidad Central de Venezuela (UCV). Fue becario Chevening durante 2010-2011 y estudió una Maestría en Estudios del Medio y Cercano Oriente en la Escuela de Estudios Orientales y Africanos (SOAS) de la Universidad de Londres. Se desempeña como Oficial de Comunicaciones y Programa Chevening en la Embajada Británica en Caracas. Fue Primer Secretario en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Kenia y Misión Permanente ante el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (2013-2015). También fue Analista Político en el Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores (2006-2013).